

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

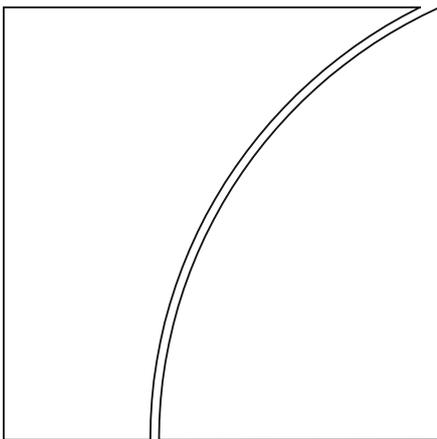
Documento de consulta

Directrices

Orientaciones sobre la contabilidad de pérdidas crediticias esperadas

Abierto a consulta hasta el 30 de abril de 2015

Febrero de 2015



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en el sitio web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2015. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9197-044-5 (versión en línea)

Índice

Principios que rigen este documento	1
Objetivo y alcance.....	2
Requisitos supervisores para prácticas de riesgo de crédito que interactúan con la medición de pérdidas crediticias esperadas.....	5
Evaluación supervisora de las prácticas del riesgo de crédito, contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas y suficiencia de capital	22
Apéndice: Requisitos supervisores específicos para jurisdicciones que apliquen las NIIF	26

Orientaciones sobre la contabilidad de pérdidas crediticias esperadas

Principios que rigen este documento

Las presentes orientaciones supervisoras se estructuran en torno a 11 principios.

Requisitos supervisores para prácticas de riesgo de crédito que interactúan con la medición de pérdidas crediticias esperadas

Principio 1: El Consejo de Administración (o equivalente) y la alta dirección del banco son responsables de garantizar que la entidad dispone de adecuadas prácticas del riesgo de crédito, incluidos eficaces controles internos, proporcionales al tamaño, naturaleza y complejidad de sus exposiciones crediticias, a fin de determinar las correcciones valorativas («allowance»)¹ en consonancia con las políticas y procedimientos del banco, el marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes.

Principio 2: Un banco debe adoptar, documentar y respetar metodologías sólidas para políticas, procedimientos y controles de evaluación y medición del nivel de riesgo de crédito de todas las exposiciones crediticias². La medición sólida y oportuna de las correcciones valorativas debe fundamentarse en estas metodologías.

Principio 3: Un banco debe disponer de un proceso que agrupe adecuadamente las exposiciones crediticias sobre la base de características de riesgo compartidas.

Principio 4: La cantidad agregada de correcciones valorativas de una entidad, independientemente de si sus componentes se determinan de forma colectiva o individual, debe ser adecuada según la definición de los Principios Básicos de Basilea, que considera que dicha cuantía ha de ser coherente con los objetivos de los requisitos contables relevantes.

Principio 5: Un banco ha de contar con políticas y procedimientos para validar adecuadamente sus modelos internos de evaluación del riesgo de crédito.

Principio 6: El uso por el banco del criterio en base a su trayectoria crediticia, especialmente considerando información sólida prospectiva de la que se pueda disponer razonablemente y los factores macroeconómicos, es fundamental para la evaluación y medición de las pérdidas crediticias esperadas.

Principio 7: Un banco debe contar con un proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito que le proporcionen una sólida base para sistemas, herramientas y datos comunes dirigidos a evaluar y tasar el riesgo de crédito, y a contabilizar las pérdidas crediticias esperadas.

Principio 8: Los informes públicos de un banco deben promover la transparencia y comparabilidad proporcionando información en tiempo oportuno, relevante y útil para la toma de decisiones.

¹ El término «correcciones valorativas» incluye correcciones sobre préstamos, provisiones sobre préstamos comprometidos y contratos de garantía financiera.

² El término «exposiciones crediticias» incluye préstamos, compromisos y garantías.

Evaluación supervisora de las prácticas del riesgo de crédito, contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas y suficiencia de capital

Principio 9: Los supervisores bancarios deben evaluar periódicamente la eficacia de las prácticas de riesgo de crédito de las entidades.

Principio 10: Los supervisores bancarios deben garantizar que los métodos empleados por un banco para determinar correcciones valorativas producen una medición robusta de las pérdidas crediticias esperadas según el marco de contabilidad aplicable.

Principio 11: Los supervisores bancarios deben considerar las prácticas de riesgo de crédito de una entidad al evaluar su suficiencia de capital.

Estas orientaciones pretenden establecer requisitos supervisores de contabilidad de pérdidas crediticias esperadas que no contravengan las normas contables de los organismos de normalización³.

Objetivo y alcance

1. El objetivo de este documento es establecer requisitos supervisores sobre buenas prácticas de riesgo de crédito asociadas a la implementación y continua aplicación de los modelos contables para pérdidas crediticias esperadas (ECL). Dichas prácticas incluyen todos los aspectos de los procedimientos de un banco para gestionar el riesgo de crédito. Sin embargo, para el propósito de este documento, el alcance de las prácticas de riesgo de crédito se circunscribe a las prácticas que afectan a la evaluación y medición de las correcciones valorativas según el marco contable aplicable.

2. En junio de 2006, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó sus orientaciones *Sound Credit Risk Assessment and Valuation for Loans* sobre cómo utilizar datos y procesos comunes en materia de préstamos con el fin de evaluar su riesgo de crédito, contabilizar las pérdidas del valor de los préstamos y determinar los requerimientos de capital regulador⁴. Este documento, en su versión definitiva, reemplazará las orientaciones del Comité de junio de 2006.

3. Históricamente, el modelo de pérdidas incurridas sentó las bases contables y fue aplicado con diferencias significativas entre jurisdicciones y entre bancos de una misma jurisdicción, debido al desarrollo de prácticas nacionales, regionales y de entidades. Al revisar sus orientaciones de 2006 a las puertas de la transición mundial a los marcos contables basados en ECL, el Comité enfatiza la importancia de una implementación de alta calidad, sólida y consistente de estos marcos contables en todas las jurisdicciones. En cuanto a la coherencia, el Comité reconoce que existen diferencias entre los marcos contables para ECL en las distintas jurisdicciones. Las orientaciones revisadas no buscan la convergencia entre estos marcos contables, pero sí interpretaciones y prácticas consistentes donde haya similitudes y donde se aplique el mismo marco contable.

4. Los requisitos de la sección principal de este documento son aplicables por igual a todos los marcos contables. En jurisdicciones donde no se exijan marcos contables ECL, el Comité espera que se apliquen los aspectos relevantes de estas orientaciones sobre buenas prácticas de riesgo de crédito.

³ Se ha brindado la posibilidad a representantes del Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) de comentar sobre este documento y no han identificado aspectos que pudieran impedir a un banco cumplir los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*.

⁴ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs126.htm.

5. El giro hacia los marcos contables ECL por los organismos de normalización emplaza al sector bancario a resolver la deficiencia identificada durante la crisis financiera de que el reconocimiento de pérdidas crediticias era pobre y tardío. El desarrollo de marcos contables para ECL concuerda con el llamamiento de abril de 2009 de los líderes del G-20 a los organismos de normalización contable de «fortalecer el reconocimiento contable de las provisiones para insolvencias crediticias incorporando un mayor abanico de información crediticia»⁵.

6. Como demostró la crisis financiera, la condición financiera de un banco es muy sensible a aumentos rápidos del riesgo de crédito. Por ello, la adecuada determinación de cómo, cuándo y en qué medida deben reconocerse los efectos de dicho aumento ha de ser una prioridad para todos los actores del sector bancario, incluidos directores y directivos bancarios, supervisores, inversores y otros usuarios de los estados financieros de una entidad. El Comité ha apoyado el desarrollo de marcos contables ECL porque reflejan mejor el hecho de que el riesgo de crédito se acumula en la cartera de un banco y la calidad del crédito se deteriora mucho antes de que se materialicen las pérdidas.

7. Los supervisores esperan que las prácticas de riesgo de crédito de un banco sienten las bases de una implementación de alta calidad, sólida y coherente de un modelo contable ECL en consonancia con el marco contable aplicable y respalden medidas adecuadas de suficiencia de capital. Estas orientaciones proporcionan a los bancos requisitos supervisores sobre cómo debe interactuar el modelo contable ECL con las prácticas generales sobre riesgo de crédito de una entidad y el marco regulador, pero no pretenden fijar requerimientos de capital regulador para pérdidas esperadas según el marco de capital de Basilea⁶.

8. La medición de las pérdidas esperadas con fines de capital regulador puede ser el punto de partida para estimar las ECL con fines contables; sin embargo, se requerirán ajustes por las diferencias fundamentales entre los objetivos y los datos iniciales («inputs») necesarios para sendos fines. Por ejemplo, el cálculo de las pérdidas esperadas para el capital regulador según el marco de capital de Basilea, en su forma actual, difiere del enfoque contable en que la probabilidad de incumplimiento del marco de Basilea es durante el ciclo y se basa siempre en un horizonte temporal de 12 meses. Además, la pérdida en caso de incumplimiento del marco de capital de Basilea refleja condiciones económicas bajistas.

9. Con los marcos contables ECL, el Comité espera que un banco estime las ECL para todas las exposiciones crediticias sujetas al reconocimiento de correcciones valorativas según los requisitos contables aplicables, independientemente de si la suma agregada de los componentes se mide de forma colectiva o individual. Las orientaciones también proporcionan directrices a los supervisores para evaluar la eficacia de las prácticas, políticas, procesos y procedimientos de un banco en materia de riesgo de crédito que afectan a los niveles de correcciones valorativas.

10. Los Principios 17 y 18 de los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz (Principios Básicos de Basilea)⁷ destacan que las entidades deben tener un proceso adecuado de gestión del riesgo de crédito, incluidas políticas prudenciales y procesos para identificar, medir, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito de forma oportuna, y cubriendo todo el ciclo crediticio (suscripción del crédito, evaluación del crédito y gestión continua de las carteras del banco). Además, se debe contar con políticas y procesos adecuados para una identificación y gestión tempranas de los activos dudosos y para el mantenimiento de suficientes provisiones y reservas. El foco de atención de

⁵ Disponible en www.g20.org/.

⁶ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf.

⁷ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs230_es.pdf.

este documento es la evaluación y medición del riesgo de crédito para las exposiciones crediticias sujetas al reconocimiento de correcciones valorativas según el modelo contable ECL.

11. Mientras que los marcos contables ECL son nuevos y diferentes de los marcos contables existentes y su implementación requiere invertir en recursos y en el desarrollo y actualización de sistemas, los organismos de normalización han concedido o esperan conceder a las entidades un periodo de transición considerable a los requisitos contables actualizados. Partiendo de esta premisa, el Comité ha reforzado las expectativas supervisoras de que a los bancos con actividad internacional y a los bancos más sofisticados en el negocio de préstamos se les exigirá la máxima calidad del marco contable ECL.

12. Para entidades menos complejas, en línea con los Principios Básicos de Basilea, el Comité reconoce que los supervisores pueden adoptar un enfoque proporcionado en cuanto a las normas que imponen a los bancos y la conducta de los supervisores en el ejercicio de sus responsabilidades. Esto permite a bancos menos complejos adoptar enfoques acordes al tamaño, naturaleza y complejidad de sus exposiciones crediticias.

13. Este documento trata las prácticas de riesgo de crédito para exposiciones crediticias sujetas al reconocimiento de correcciones valorativas⁸ conforme a los marcos contables ECL. Si bien las prácticas de riesgo de crédito para otras exposiciones bancarias, como títulos de deuda, están fuera del alcance de este documento, las entidades deben garantizar que se aplican en estas áreas buenas prácticas para el riesgo de crédito y que se considera adecuadamente el riesgo de crédito al desarrollar estimaciones de ECL para estos otros tipos de exposiciones.

14. El Comité ha elaborado documentos separados sobre una serie de temas relacionados en el área de riesgo de crédito, incluidas la modelización y gestión del riesgo de crédito. Los supervisores bancarios tienen un interés natural en promover el uso por los bancos de prácticas sólidas y prudentes en materia de riesgo de crédito. La experiencia demuestra que una causa importante de las quiebras bancarias es una pobre calidad del crédito y una evaluación y medición deficientes del riesgo de crédito. Si no se identifica y reconoce un mayor riesgo de crédito en el momento oportuno, el problema puede agravarse y prolongarse. Políticas y procedimientos de riesgo de crédito inapropiados pueden traducirse en un reconocimiento y medición inadecuados e inoportunos del aumento del riesgo de crédito, lo que afecta a la suficiencia de capital bancaria y obstaculiza la evaluación y control adecuados de la exposición de riesgo de crédito bancario.

15. Estas orientaciones incluyen un apéndice sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB), donde se describen las exigencias supervisoras específicas para las jurisdicciones que aplican las NIIF para ECL. No obstante, este documento pretende establecer requisitos supervisores para la contabilidad de ECL que no contravengan las normas contables aplicables establecidas por el IASB y otros organismos de normalización. El documento presenta más bien la perspectiva del Comité de lograr una aplicación sólida de estas normas, incluidas las circunstancias en que el Comité espera que los bancos con actividad internacional limiten su uso de simplificaciones específicas y/o soluciones prácticas incluidas en las normas contables relevantes.

⁸ El término «correcciones valorativas» incluye correcciones sobre préstamos, provisiones sobre préstamos comprometidos y contratos de garantía financiera.

Requisitos supervisores para prácticas de riesgo de crédito que interactúan con la medición de pérdidas crediticias esperadas

16. Los conceptos básicos descritos a continuación proporcionan requisitos supervisores sobre cómo deben utilizar los bancos los elementos comunes del proceso de gestión del riesgo de crédito que generan evaluaciones y mediciones de alta calidad y sólidas de las ECL y fomentan la coherencia en la evaluación y medición del riesgo de crédito, el desarrollo de estimaciones contables y evaluaciones de la suficiencia de capital.

Principio 1

El consejo de administración⁹ (o equivalente) y la alta dirección del banco son responsables de garantizar que la entidad dispone de adecuadas prácticas del riesgo de crédito, incluidos eficaces controles internos, proporcionales al tamaño, naturaleza y complejidad de sus exposiciones crediticias, a fin de determinar las correcciones valorativas en consonancia con las políticas y procedimientos del banco, el marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes.

17. Es la responsabilidad del consejo de administración (consejo)¹⁰ o equivalente (para jurisdicciones que carezcan de esta figura) mantener las correcciones valorativas de las ECL a un nivel apropiado y vigilar que el banco dispone de prácticas del riesgo de crédito apropiadas para los procesos de evaluación y medición, incluidos controles internos, aplicados para determinar consistentemente las correcciones valorativas acordes a las políticas y procedimientos establecidos por el banco, el marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes. Para cumplir estas responsabilidades, el consejo debe instruir a la alta dirección en el desarrollo y mantenimiento de un proceso apropiado, sistemático y coherente para determinar las correcciones valorativas. El consejo debe además exigir a la alta dirección informar periódicamente sobre los resultados de las prácticas de riesgo de crédito para los procesos de evaluación y medición. La alta dirección debe crear, implementar y actualizar políticas y procedimientos apropiados para comunicar internamente el proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito al personal relevante.

18. En consonancia con el Principio Básico 17 de Basilea, el consejo de un banco es responsable de aprobar y revisar periódicamente la estrategia de gestión del riesgo de crédito de la entidad y las políticas y procesos significativos para la identificación, medición, evaluación, seguimiento, divulgación y control o mitigación del riesgo de crédito en línea con el apetito por el riesgo que haya aprobado dicho consejo. La alta dirección es por su parte responsable de aplicar la estrategia de riesgo de crédito aprobada por el consejo y desarrollar las políticas y procesos antes mencionados. Además, para limitar el riesgo que presentan las exposiciones crediticias para la estabilidad financiera, el Comité espera que el consejo de la entidad exija a la dirección adoptar y respetar mejores prácticas en materia de suscripción¹¹.

⁹ Consúltense en el documento de consulta del BCBS *Corporate governance principles for banks* (www.bis.org/publ/bcbs294.htm) un análisis más exhaustivo sobre el papel del consejo.

¹⁰ El consejo puede delegar sus responsabilidades a uno de sus comités, que debe mantener documentadas adecuadamente sus deliberaciones y decisiones e informar a todo el consejo.

¹¹ El Consejo de Estabilidad Financiera publicó *Principles for sound residential mortgage underwriting practices* en abril de 2012, que proporciona un marco a las jurisdicciones para fijar un mínimo aceptable de normas de suscripción para las exposiciones frente a crédito para bienes raíces. La publicación está disponible en www.financialstabilityboard.org/publications/r_120418.pdf.

19. Un sistema de control interno eficaz para la evaluación y medición del riesgo de crédito es fundamental para que la alta dirección pueda desempeñar sus funciones. Un sistema de control interno eficaz debe, entre otros aspectos:

- (a) incluir medidas para vigilar la integridad de la información empleada y el cumplimiento de la legislación, regulaciones, y políticas y procedimientos internos aplicables;
- (b) garantizar razonablemente que las correcciones valorativas reflejadas en los estados financieros del banco y sus informes supervisores son apropiados, conforme al marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes, respectivamente;
- (c) incluir un proceso bien definido de evaluación y medición del riesgo de crédito que sea independiente de (pero refleje debidamente) la función de crédito, que contiene:
 - un sistema de calificación del riesgo de crédito eficaz que se aplique coherentemente, valore con precisión las características del riesgo de crédito divergentes, identifique variaciones en la calidad del crédito de forma oportuna y prospectiva, e incite las acciones adecuadas;
 - un proceso eficaz que garantice que toda la información relevante, incluida la información prospectiva y los factores macroeconómicos, se considere adecuadamente en la evaluación y medición de las ECL. Esto incluye mantener los informes adecuados, detalles de las revisiones realizadas e identificar y describir las funciones y responsabilidades del personal relevante;
 - una política de evaluación que garantice la medición de las ECL se produce no solo a nivel de exposición crediticia individual, si no también —siempre que sea necesario para medir adecuadamente las ECL— a nivel de conjunto de carteras en línea con los requisitos de agrupamiento de exposiciones basados en las características de riesgo de crédito compartidas que se hayan identificado¹²; y
 - comunicación y coordinación claras y formales entre el personal del banco relevante para el riesgo de crédito y la divulgación de información financiera, la alta dirección, el consejo y otros partícipes en el proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito para un modelo contable ECL, como corresponda (por ejemplo, mediante evidencia de políticas y procedimientos escritos, informes de gestión y actas del comité); e
- (d) incluir una función de auditoría interna que evalúe independientemente la eficacia de los sistemas y procesos de evaluación y medición del riesgo de crédito bancario, incluido el sistema de calificación del riesgo de crédito.

Principio 2

Un banco debe adoptar, documentar y respetar metodologías sólidas para políticas, procedimientos y controles de evaluación y medición del nivel de riesgo de crédito apropiado de todas las exposiciones crediticias. La medición sólida y oportuna de las correcciones valorativas debe fundamentarse en estas metodologías.

20. El proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito, respaldado por metodologías sólidas del riesgo de crédito, proporciona la información relevante a la alta dirección para juzgar con buen criterio la calidad crediticia de las exposiciones crediticias, y la correspondiente estimación de ECL.

¹² Véase Principio 3 sobre el agrupamiento de exposiciones crediticias según las características de riesgo de crédito compartidas.

21. El Comité espera que los bancos maximicen el uso coherente de la información y los supuestos subyacentes para determinar cuándo debería concederse el crédito y sus términos correspondientes; realizar el seguimiento de la calidad del crédito; y medir las correcciones valorativas para tanto fines contables como de suficiencia de capital. Utilizar en la mayor medida posible la misma información y supuestos dentro de un banco reduce la posibilidad de sesgos y fomenta la coherencia en la interpretación y aplicación del marco contable aplicable. La información y los supuestos empleados deben revisarse y actualizarse todos los periodos de divulgación, y debe documentarse bien la lógica de la variación de los supuestos que afectan a la medición de ECL.

22. Las metodologías de riesgo de crédito de un banco deben definir claramente los términos clave relativos a la evaluación y medición de las ECL (como las tasas por pérdida y migración, eventos de pérdidas o incumplimiento). Donde se utilicen información o supuestos diferentes entre áreas funcionales (como contabilidad, suficiencia de capital y gestión del riesgo de crédito), la alta dirección debe documentar y aprobar la lógica subyacente a estas diferencias.

23. En consonancia con el Principio Básico 17 de Basilea, el Comité espera que los bancos apliquen procesos y sistemas apropiados para identificar, medir, evaluar, vigilar, informar y controlar adecuadamente el nivel de riesgo de crédito, y recabar y analizar toda la información relevante que afecte a la evaluación y medición de las ECL.

24. Como mínimo, un banco debe adoptar y respetar las políticas y procedimientos escritos detallando los sistemas y controles de riesgo de crédito inherentes a la metodología y las funciones y responsabilidades separadas del consejo y de la alta dirección. Pese a ser una lista incompleta, una metodología robusta y sólida para la evaluación del riesgo de crédito y la medición del nivel de valoraciones correctivas deberá:

- (a) incluir un proceso robusto que equiepe al banco con la habilidad de conocer el nivel, la naturaleza y los componentes del riesgo de crédito en el momento del reconocimiento inicial de la exposición crediticia para garantizar que pueden seguirse y determinarse cambios subsiguientes en el riesgo de crédito;
- (b) incluir criterios para considerar debidamente el impacto de la información prospectiva y los factores macroeconómicos¹³. Independientemente de si la evaluación del riesgo de crédito se realiza de forma colectiva o individual, un banco debe demostrar que la evaluación y medición de las ECL va más allá de la información histórica y actual, a fin de no retrasar el reconocimiento de ECL. Dichos criterios deberían resultar en la identificación de factores que afectan al reembolso, ya sean relativos a incentivos para prestatarios, disposición o capacidad para cumplir las obligaciones contractuales, o términos y condiciones del instrumento. Los factores macroeconómicos relevantes para la evaluación pueden ser a nivel internacional, nacional, regional o local;
- (c) incluir, para exposiciones evaluadas colectivamente, una descripción de la lógica para la creación de grupos de carteras de exposiciones con características de riesgo de crédito compartidas¹⁴;

¹³ Véase el Principio 6 sobre cómo desarrollar estimaciones que incorporen información prospectiva.

¹⁴ Véase el Principio 3 sobre el agrupamiento de exposiciones crediticias según las características de riesgo de crédito compartidas.

- (d) identificar y documentar los métodos de evaluación y medición de ECL (como el método de tasa de pérdida, método de probabilidad de incumplimiento (PD)/pérdida en caso de incumplimiento (LGD) u otro) que debe aplicarse a cada exposición o cartera;
- (e) documentar los pasos para determinar que el método seleccionado es el más apropiado, especialmente si se aplican diferentes métodos de medición ECL a carteras diferentes y tipos de exposición individuales. Un banco debe poder explicar a sus supervisores los motivos de cualquier cambio en el método de medición (por ejemplo, cambio de un método basado en tasas por pérdidas a un método PD/LGD) y el impacto cuantitativo de dichos cambios;
- (f) documentar la información, datos y supuestos utilizados en el proceso de estimación de las valoraciones correctivas (como tasas por pérdidas históricas, estimaciones PD/LGD y proyecciones económicas), cómo se determina la vida de una exposición o cartera (incluido cómo se han considerado los reembolsos esperados), el periodo temporal histórico en el que se evalúa la trayectoria de pérdidas y cualquier ajuste cualitativo. Ejemplos de factores que pueden requerir ajustes cualitativos son la existencia de concentraciones de riesgo de crédito y variaciones en el nivel de dichas concentraciones, mayor uso de las modificaciones de los préstamos, cambios en las expectativas de las tendencias y condiciones macroeconómicas y/o los efectos de los cambios en los criterios y políticas de concesión de crédito;
- (g) incluir un proceso de evaluación de la idoneidad de datos iniciales y supuestos significativos en el método de medición de ECL escogido. El Comité espera que las bases de los datos iniciales y supuestos del proceso de estimación sean coherentes de periodo a periodo. Si cambian los datos iniciales y supuestos, deberán documentarse los motivos;
- (h) identificar las situaciones que generalmente provocarían cambios en los métodos de medición de ECL, datos iniciales o supuestos de periodo a periodo (por ejemplo, las condiciones bajo las que cambiaría el horizonte temporal en que se forman las expectativas; o las condiciones bajo las que una exposición originalmente seguida a nivel colectivo se eliminaría del grupo para evaluarse individualmente);
- (i) considerar los factores relevantes internos y externos que puedan afectar a las estimaciones de ECL, como los criterios de suscripción y factores del sector, geográficos, económicos y políticos;
- (j) explicar cómo se determinan las tasas de ECL (por ejemplo, las tasas por pérdidas o el análisis de migración como punto de partida, ajustado por las condiciones actuales, información prospectiva y factores macroeconómicos). Al estimar las ECL, un banco debe tener una visión realista de sus actividades de préstamo y considerar información prospectiva que esté razonablemente disponible, factores macroeconómicos y la incertidumbre y los riesgos inherentes a sus actividades de préstamo;
- (k) identificar los factores que se consideran al establecer adecuados periodos temporales históricos sobre los que se evalúa la trayectoria de pérdidas histórica. Un banco debe mantener suficientes datos históricos sobre pérdidas para al menos un ciclo crediticio completo, a fin de proporcionar un análisis significativo de su trayectoria de pérdidas crediticias como punto de partida al estimar el nivel de correcciones valorativas en base colectiva o individual. Una entidad debe ajustar las estimaciones de ECL basadas en datos históricos para condiciones actuales y proyecciones de las condiciones futuras que no afectaron al periodo sobre el que se basan los datos históricos;

- (l) considerar la idoneidad de datos/experiencia histórica en relación con las condiciones actuales, la información prospectiva y los factores macroeconómicos, y documentar cómo se utiliza el criterio experto de la gerencia del banco para evaluar y medir las ECL¹⁵;
- (m) determinar la medida en que el valor del colateral y otros mitigantes del riesgo de crédito incorporados en los acuerdos de préstamo afectan a las ECL;
- (n) resumir las políticas y procedimientos del banco en materia de cancelación contable y recuperación;
- (o) exigir que los análisis, estimaciones, revisiones y otras tareas/procesos que sirven de datos iniciales («*inputs*») o resultados («*outputs*») del proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito son realizados por personal competente y bien capacitado, independiente de las actividades de préstamo de la entidad. Los datos iniciales y resultados de estas funciones deben estar bien documentados, e incluir explicaciones claras que respalden los análisis o lógicas;
- (p) documentar los métodos utilizados para validar modelos empleados para la medición de ECL (por ejemplo, «*backtesting*»)¹⁶;
- (q) incluir un análisis «de arriba a abajo» para medir las correcciones valorativas colectivas cuando la información prospectiva y los factores macroeconómicos no pueden neutralizarse a nivel individual. Esto exigirá que un banco emplee su criterio basado en su trayectoria crediticia para considerar amplias tendencias en la totalidad de la cartera de préstamos, cambios en su modelo de negocio, factores macroeconómicos, etc; y
- (r) exigir un proceso para evaluar la suficiencia de las correcciones valorativas según los requisitos contables relevantes.

25. El proceso de identificación del riesgo de crédito debe asegurar que los factores que impacten las estimaciones de ECL se identifican adecuadamente de forma periódica. Además, la consideración de riesgos de crédito inherentes a nuevos productos y actividades debe ser un elemento clave de la identificación, evaluación y estimación de ECL.

26. La alta dirección debe considerar una amplia gama de hechos y circunstancias que puedan provocar que las ECL difieran de la experiencia histórica y puedan afectar la plena recaudación de flujos de caja.

27. En cuanto a los factores relativos al carácter, capacidad y capital de los prestatarios, los términos de las exposiciones crediticias y el valor de los activos pignorados como colateral, u otros mitigantes del riesgo de crédito, un banco debe evaluar:

- (a) sus políticas y procedimientos relativos a préstamos, incluidos sus criterios y términos de concesión de crédito, en vigor en el momento del reconocimiento inicial del préstamo del prestatario, y si el préstamo ha sido originado como excepción a esta política. La política de préstamos de un banco debe incluir detalles de sus criterios de concesión de crédito y directrices y procedimientos que guíen su proceso de aprobación de préstamos;
- (b) las fuentes de ingresos recurrentes del prestatario disponibles para cumplir los pagos previstos;

¹⁵ Véase el Principio 6 sobre el uso del criterio de la gerencia del banco en base a su trayectoria crediticia.

¹⁶ Véase el Principio 5 sobre la validación de modelos.

- (c) la capacidad del prestatario de generar un flujo de efectivo suficiente a lo largo del plazo del instrumento;
- (d) el nivel total de apalancamiento del prestatario y las expectativas de cambios en dicho apalancamiento;
- (e) los activos libres de cargas que el prestatario puede pignorar como garantía en el mercado o bilateralmente para generar fondos, y la expectativa de cambios en el valor de dichos activos;
- (f) eventos puntuales y comportamiento recurrente que pueda afectar la capacidad del prestatario de cumplir sus obligaciones contractuales;
- (g) la medida en que un banco cumple con mejores prácticas en cuanto a la suscripción de préstamos¹⁷;
- (h) evaluaciones oportunas del valor del colateral y consideración de factores que puedan tener un impacto en su valor futuro (teniendo en cuenta que el valor afecta directamente a las estimaciones de la pérdida en caso de incumplimiento); y
- (i) demás información relevante.

28. Si pudieran afectar a los incentivos o a la disposición de los prestatarios a cumplir sus obligaciones, o a la capacidad del banco de recuperar cantidades adeudadas, deberán considerarse factores relativos al modelo de negocio del banco y las condiciones macroeconómicas, por ejemplo:

- (a) competencia y requisitos jurídicos y reguladores;
- (b) tendencias en el volumen total de crédito de la institución;
- (c) modelo de negocio de la institución y perfil de riesgo de crédito total de su cartera de préstamos y expectativas de cambios;
- (d) concentraciones de crédito por prestatario o por tipo de producto, segmento o mercado geográfico;
- (e) expectativas sobre prácticas de recaudación, cancelación contable y recuperación;
- (f) experiencia, capacidad y profundidad de la gestión de préstamos y del personal;
- (g) calidad del sistema de revisión del riesgo de crédito del banco y grado de vigilancia de su alta dirección y consejo; y
- (h) otros factores que puedan tener un efecto en las ECL por ejemplo, pero no solo, expectativas de cambios en periodos futuros de las tasas de desempleo, producto interior bruto, tasas de interés de referencia, inflación o tecnología.

29. Ya que la consideración de información prospectiva y factores macroeconómicos es una característica distintiva de los modelos ECL y es crítico reconocer a tiempo las ECL, un banco debe desarrollar y documentar su proceso de desarrollo de los escenarios apropiados para estimar las ECL. En concreto:

- (a) un banco debe demostrar y documentar cómo las estimaciones de ECL fluctuarían al cambiar los escenarios, incluidos cambios en la información prospectiva y factores macroeconómicos y otra información externa relevante que pueda tener un impacto en las estimaciones de ECL;

¹⁷ Véase la nota 9 al pie de página.

- (b) el banco debe contar con un proceso documentado para determinar el horizonte temporal de los escenarios y, si fuera relevante, sobre cómo se estiman las ECL en el periodo siguiente que sea razonablemente estimable¹⁸;
- (c) los escenarios pueden desarrollarse internamente o, en caso de bancos menos sofisticados, pueden estar definidos por un proveedor. Para escenarios desarrollados internamente, un banco debe contar con una variedad de expertos, como expertos del riesgo, economistas, directivos y gerentes, que asistan en la selección de escenarios relevantes para el perfil de exposición del riesgo de crédito del banco. Para escenarios definidos por proveedores, el banco debe garantizar que el proveedor adapta el escenario para reflejar su propio negocio y su perfil de exposición de riesgo de crédito, ya que el banco es el responsable de dichos escenarios;
- (d) debe realizarse *backtesting* para garantizar que se consideran e incorporan los factores apropiados, a la luz de la experiencia histórica; y
- (e) donde estén disponibles indicadores de mercado sobre la evolución futura (como *swaps* de incumplimiento crediticio), la gerencia debe evaluar la coherencia de dichos indicadores con sus propios criterios, y respaldar y documentar las diferencias significativas.

30. Si bien el banco no tiene necesariamente que identificar o modelar todos los escenarios posibles a través de complejas simulaciones, el Comité espera que el banco considere todo el espectro de información relevante para el producto, prestatario, modelo de negocio o entorno económico y regulador al desarrollar las estimaciones de ECL. Al desarrollar dichas estimaciones para informes financieros, el banco debe considerar la experiencia y las lecciones de ejercicios similares realizados con fines reguladores, aunque el Comité reconoce que los escenarios de tensión desarrollados con fines reguladores no están concebidos para ser directamente utilizados para fines contables. La información prospectiva y los correspondientes factores de calidad del crédito empleados en las estimaciones de pérdidas esperadas con fines reguladores deben ser congruentes con los datos iniciales para otras estimaciones relevantes en los estados financieros, presupuestos, planes estratégicos y de capital y otros informes de regulación¹⁹.

31. La gerencia del banco debe poder demostrar su observancia de buenas prácticas de suscripción y que el precio al que se conceden las exposiciones crediticias refleja adecuadamente los riesgos inherentes. Los incrementos del riesgo de crédito tras el reconocimiento inicial exigen al banco volver a evaluar las ECL y volver a medir la cuantía de corrección valorativa que debe reconocerse en virtud del marco contable aplicable. Ejemplos de patrones de hechos que potencialmente apunten a prácticas de suscripción inadecuadas:

- (a) la concesión de deuda a prestatarios basada en flujos de ingresos frágiles (que podrían convertirse en no recurrentes en caso de desaceleración) o sin documentación o limitada verificación de las fuentes de ingresos del prestatario;
- (b) elevados requisitos del servicio de la deuda en comparación con los flujos de efectivo esperados disponibles netos del prestatario;

¹⁸ La NIIF 9 no incluye el concepto de periodo «razonablemente estimable». Sin embargo, el método de estimación de ECL puede variar en función del horizonte de predicción para la estimación.

¹⁹ Por ejemplo, la información prospectiva y los correspondientes factores que afectan a la corrección valorativa deben ser coherentes con la información de los escenarios utilizados para estimar las expectativas de flujos de efectivo para el fondo de comercio u otras verificaciones del deterioro de activos.

- (c) calendario flexible de reembolso, incluidos periodos de carencia total (no se abona ningún pago) o parcial (solo se abonan intereses, por ejemplo en préstamos reembolsables al vencimiento, «bullet loans») o cláusulas de amortización negativa;
- (d) para la financiación del sector inmobiliario, préstamos de cuantía igual o superior al valor de la propiedad financiada o que no puedan proporcionar un margen de protección de colateral;
- (e) aumentos en reestructuraciones de deuda problemática y otras concesiones o modificaciones de las exposiciones crediticias;
- (f) elusión de los criterios de clasificación y calificación, incluida la reestructuración, refinanciación o reclasificación de las exposiciones crediticias;
- (g) aumentos excesivos del volumen de crédito, especialmente en relación con el aumento del volumen de crédito por otros prestamistas en el mismo mercado; y
- (h) aumento del volumen y de la severidad del crédito en mora, de baja calidad y deteriorado.

32. La metodología de correcciones valorativas de un banco debe incluir políticas contables relacionadas con la evaluación y medición de ECL para incluir criterios para (a) la reestructuración/modificación de las exposiciones crediticias y (b) el tratamiento de exposiciones crediticias deterioradas compradas u originadas:

- (a) Las reestructuraciones/modificaciones pueden adoptar diversas formas, entre ellas, la renovación o extensión de los términos, otras concesiones al prestatario, o una modificación de los términos con o sin concesiones al prestatario. En cualquier caso, la metodología debe incluir una evaluación y medición robustas de las ECL de forma que el nivel de correcciones valorativas continúe reflejando la esencia de la exposición reestructurada/modificada. El acontecimiento de una reestructuración no implica automáticamente que se haya producido un descenso inmediato en el riesgo de crédito de dicha exposición, y la divulgación de cualquier descenso del nivel de corrección valorativa a raíz de la mejora de la calidad del crédito debe estar respaldado por evidencias inequívocas. Normalmente, un cliente tendrá que demostrar un historial de reembolsos consistentemente satisfactorio durante un periodo de tiempo antes de considerar que el riesgo de crédito ha disminuido. Tras una reestructuración o modificación, un banco puede esperar pleno reembolso de cualquier pago de principal y/o intereses pendientes; no obstante, los retrasos esperados en el calendario de flujos de efectivo pueden aún reflejar que la calidad crediticia no ha mejorado, y con ello que no debe disminuirse el nivel de ECL. Los métodos deben también emplazar al personal responsable de los préstamos a notificar inmediatamente a la función de contabilidad del banco cuando se reestructuren o modifiquen las exposiciones para garantizar que el cambio se contabiliza adecuadamente. Para reestructuraciones y modificaciones más complejas, debe garantizarse la comunicación periódica entre el personal responsable de préstamos y la función contable.
- (b) La metodología debe permitir la identificación adecuada de los préstamos deteriorados comprados u originados. Las estimaciones de flujos de efectivo para estas exposiciones deben actualizarse periódicamente para mejorar la estimación de las ECL. Dichas actualizaciones deben verse adecuadamente respaldadas, documentadas y aprobadas por la alta dirección.

Principio 3

Un banco debe contar con un proceso para agrupar adecuadamente las exposiciones crediticias a partir de características comunes de riesgo de crédito.

33. Como parte integrante del proceso de evaluación del riesgo de crédito, el Comité espera que los bancos desarrollen e implementen procedimientos exhaustivos y sistemas de información para realizar el seguimiento de la calidad de sus exposiciones crediticias. Esto incluye un sistema de calificación eficaz del riesgo de crédito que capte los distintos niveles, naturaleza y componentes del

riesgo de crédito que puedan manifestarse con el paso del tiempo, para garantizar razonablemente que todas las exposiciones de préstamo reciben el seguimiento apropiado y que se estiman adecuadamente las correcciones valorativas de ECL.

34. En cuanto a los sistemas de calificación, los procedimientos deben especificar claramente los factores clave, incluida la información prospectiva y los factores macroeconómicos, que conforman las bases de las calificaciones del riesgo de crédito y que ayudan con ello a respaldar el seguimiento, la evaluación y divulgación de las ECL para todas las exposiciones crediticias en el conjunto del sistema de calificaciones de riesgo de crédito.

35. El proceso de calificación del riesgo de crédito debe incluir una función independiente de revisión. Si bien el personal encargado en primera línea de los préstamos puede tener la responsabilidad inicial de asignar las calificaciones del riesgo de crédito y la responsabilidad continua de actualizar la calificación del crédito asignada a una exposición, dichas responsabilidades están sujetas a revisión por la función independiente de revisión.

36. Las calificaciones del riesgo de crédito de un banco asignadas en el momento del reconocimiento inicial pueden basarse en una serie de criterios, incluido el tipo de producto, colateral y cuantía, características y factores geográficos del prestatario o una combinación de estos en función del nivel de sofisticación de un banco. Las calificaciones del riesgo de crédito asignadas pueden cambiar posteriormente a nivel de cartera o individual por otros factores relevantes, por ejemplo cambios en las perspectivas del sector, tasas de crecimiento del negocio, confianza de los consumidores y variaciones de las proyecciones económicas (como tasas de interés, tasas de desempleo y precios de las materias primas), así como deficiencias en la suscripción identificadas tras el reconocimiento inicial. Las estimaciones de ECL deben actualizarse de forma oportuna para reflejar los cambios en las calificaciones del riesgo de crédito para grupos de exposiciones o exposiciones individuales.

37. El diseño del sistema de calificación del riesgo de crédito debe garantizar que el banco incorpora toda la información relevante, incluida información prospectiva y factores macroeconómicos, en sus procesos de evaluación y calificación del riesgo de crédito tanto en el momento del reconocimiento inicial como a lo largo del tiempo. En este contexto, un sistema eficaz de calificación del riesgo de crédito permitirá a un banco seguir las variaciones del riesgo de crédito, independientemente de la importancia de dicha variación, y las variaciones resultantes en las calificaciones del riesgo de crédito.

38. El sistema de calificación del riesgo de crédito debe capturar todas las exposiciones crediticias para permitir una diferenciación apropiada del riesgo de crédito y agrupamiento de exposiciones crediticias en el sistema de calificación del riesgo de crédito, reflejar el riesgo de las exposiciones individuales y, al agregarlo en todas las exposiciones, reflejar el nivel de riesgo de crédito en el conjunto de la cartera.

39. Al describir los elementos de su sistema de calificación del riesgo de crédito, un banco debe definir claramente cada calificación del riesgo de crédito y delinear el personal responsable del diseño, aplicación, funcionamiento y rendimiento del sistema, así como los responsables de su verificación periódica y validación.

40. Los sistemas de calificación del riesgo de crédito deben tener en cuenta la condición financiera actual y esperada del prestatario, así como su capacidad de reembolso a lo largo de la vida prevista de la exposición crediticia o cartera de exposiciones. Esto incluye expectativas del impacto de la información prospectiva y factores macroeconómicos como las tasas de interés y de desempleo. En este contexto, la calificación de las exposiciones garantizadas o colateralizadas sobre la base del riesgo de crédito deben considerar la expectativa del banco de la capacidad de pago del deudor.

41. Los marcos contables y reguladores reconocen los sistemas de calificación del riesgo de crédito como herramientas para evaluar con precisión todo el abanico de riesgo crediticio. Donde se emplee un sistema de calificación del riesgo de crédito para los cálculos de capital regulador y la divulgación

financiera, el Comité espera que los bancos busquen la coherencia entre las calificaciones del riesgo de crédito asignadas a una exposición crediticia, o cartera de exposiciones crediticias. Donde las calificaciones de crédito asignadas difieran entre los fines de capital regulador y de divulgación de información financiera, deberá documentarse la lógica.

42. Las calificaciones del riesgo de crédito deben revisarse siempre que se reciba información nueva relevante o que cambie la expectativa de un banco sobre el riesgo de crédito. Las calificaciones del riesgo de crédito asignadas deben recibir una revisión formal periódica (al menos anual o más frecuente si así lo exige la jurisdicción) para garantizar razonablemente que las calificaciones son precisas y actuales. Las calificaciones del riesgo de crédito para exposiciones crediticias individualmente evaluadas que sean grandes, complejas, de alto riesgo o de crédito deteriorado deben revisarse más frecuentemente que una vez al año.

43. Las bases para agrupar exposiciones en carteras con características de riesgo de crédito compartidas afectará a la evaluación del riesgo de crédito. La metodología de un banco para agrupar exposiciones a fin de evaluar el riesgo de crédito (como por tipo de instrumento, segmento del sector/mercado, ubicación geográfica, antigüedad de la emisión, entre otros) debe documentarse y someterse a la revisión y aprobación apropiadas.

44. Las exposiciones crediticias deben agruparse de forma que las exposiciones en el grupo tengan características del riesgo de crédito similares, y se espera reaccionen al entorno actual, a la información prospectiva y a los factores macroeconómicos de forma similar a las variaciones del nivel de riesgo de crédito. Las bases del agrupamiento deben reconsiderarse periódicamente para asegurar que las exposiciones en el grupo se mantienen homogéneas en cuanto a su respuesta ante los factores determinantes del riesgo de crédito. El agrupamiento en el momento del reconocimiento inicial basado en características similares del riesgo de crédito, y la reacción del riesgo de crédito a dichas características, no serán necesariamente apropiados posteriormente, ya que las características relevantes y su impacto sobre el riesgo de crédito pueden cambiar a lo largo del tiempo.

45. El método de agrupamiento de las exposiciones debe ser lo suficientemente detallado para que los bancos puedan evaluar razonablemente las variaciones de la calidad del crédito que provoquen la migración a otra calificación del riesgo de crédito e impacten con ello en la estimación de las ECL.

46. Las exposiciones no deben agruparse de forma que el incremento del riesgo de crédito de exposiciones determinadas quede encubierto por el rendimiento del segmento en su conjunto. Si las variaciones del riesgo de crédito tras el reconocimiento inicial afectan únicamente a algunas exposiciones dentro de un grupo, dichas exposiciones deben ser extraídas del grupo e incorporadas en los subgrupos relevantes para garantizar que se actualiza adecuadamente la corrección valorativa de las ECL.

47. Donde la evaluación muestre que el nivel del riesgo de crédito ha aumentado a nivel de grupo (cuya evaluación incluye la consideración de información prospectiva), todo el grupo debe migrar a una mayor calificación del riesgo de crédito, indicativo de una menor calidad del crédito. Además, un banco debe considerar el posible efecto sobre otros grupos de exposiciones o exposiciones individuales mantenidas por el banco. Esto puede en algunos casos exigir que un banco realice una evaluación del riesgo de crédito a nivel individual.

48. El agrupamiento de exposiciones debe reevaluarse y las exposiciones deben volver a segmentarse siempre que se reciba nueva información relevante o cambien las expectativas de un banco sobre el riesgo de crédito. El grupo de exposiciones asignadas debe recibir una revisión formal periódica (al menos anual o más frecuente si así lo exige la jurisdicción) para garantizar razonablemente que los grupos son precisos y actuales.

Principio 4

La cantidad agregada de correcciones valorativas de una entidad, independientemente de si sus componentes se determinan de forma colectiva o individual, debe ser adecuada según la definición de los Principios Básicos de Basilea, que considera que dicha cuantía ha de ser coherente con los objetivos de los requisitos contables relevantes.

49. Los bancos deben aplicar métodos de riesgo de crédito sólidos y robustos con el objetivo de que el balance total de correcciones se desarrolle en consonancia con el mercado contable aplicable y refleje adecuadamente las ECL. Esto requiere que los bancos identifiquen lo antes posible cualquier cambio en el riesgo de crédito y que informen de incrementos del mismo (o migración del riesgo de crédito) a través de la cuenta de correcciones valorativas.

50. Una evaluación sólida tiene en cuenta factores relevantes a la fecha de la divulgación que puedan afectar a la recaudación de flujos de efectivo a lo largo de la vida de un grupo de exposiciones crediticias (o de una exposición crediticia). La información considerada debe ir más allá de datos históricos y actuales, e incluir información prospectiva y factores macroeconómicos.

51. Las evaluaciones individuales del riesgo de crédito pueden ser apropiadas en muchas circunstancias, como cuando se realiza un seguimiento cercano de una exposición o para préstamos de gran valor. Independientemente de la naturaleza de la evaluación, las estimaciones de las ECL deben incorporar siempre el impacto esperado de toda la información prospectiva razonablemente disponible y de factores macroeconómicos. Esto puede hacer necesario agrupar las exposiciones (incluso las que se evalúan inicialmente de forma individual utilizando principalmente información histórica y actual) en un grupo con características de riesgo de crédito compartidas y evaluarlas de forma colectiva utilizando un enfoque «de arriba a abajo» para considerar la información prospectiva y los factores macroeconómicos que no podrían evaluarse de manera individual. Dicha evaluación colectiva podría identificar relaciones entre factores de riesgo, teniendo en cuenta la información prospectiva y la consecuente escasez de efectivo que pueden no ser aparentes a nivel de exposición individual. Cuando se evalúan así las exposiciones tanto a nivel individual como colectivo, los bancos deben asegurarse de que no se produce una doble contabilización.

52. Además de la información histórica y las condiciones actuales, la información prospectiva y los factores macroeconómicos son también esenciales a la hora de estimar una futura escasez de efectivo, para un grupo de exposiciones o una exposición individual. Los métodos para determinar la escasez de flujos de efectivo pueden comenzar con las medias simples de la trayectoria de pérdidas netas de la entidad sobre préstamos con características de riesgo de crédito compartidas a lo largo de un ciclo de crédito relevante, para convertirse en técnicas más complejas, como el análisis de migración o modelos que estiman las ECL. Todos los métodos deben exigir ajustes apropiados a las estimaciones de pérdidas históricas para variaciones en factores que afecten al reembolso, en concreto debido a información prospectiva y factores macroeconómicos.

53. Los métodos y parámetros robustos deben considerar diferentes escenarios posibles y no depender únicamente de consideraciones subjetivas, sesgadas o excesivamente optimistas. Los bancos deben utilizar su experiencia para considerar toda la gama de información razonable que sea relevante para el grupo de exposiciones o para una exposición individual, a fin de garantizar que las estimaciones de correcciones valorativas incorporan el reconocimiento oportuno de variaciones en el riesgo de crédito.

54. Los flujos de efectivo que un banco espera recibir deben estimarse sin sesgo, y en el contexto de la neutralidad necesaria para la información contable, a la hora de evaluar la cantidad de, y los costes relativos a, cualquier colateral y cualquier apoyo proporcionado por avalistas. Ya que la calificación crediticia de un prestatario a lo largo del tiempo puede afectar tanto a la cuantía como al calendario de flujos de efectivo, el resto de la vida de la exposición debe determinarse cuidadosamente y tener en cuenta los pagos anticipados esperados.

55. Para garantizar razonablemente que la cuantía divulgada de las correcciones valorativas refleja apropiadamente las ECL, la estimación de las ECL debe ser revisada de forma periódica en consonancia con los requisitos de divulgación financiera y reguladora.

Principio 5

Un banco ha de contar con políticas y procedimientos para validar adecuadamente sus modelos internos de evaluación del riesgo de crédito.

56. La evaluación y medición del riesgo de crédito puede implicar estimaciones basadas en modelos y supuestos para la identificación y medición del riesgo. Los modelos pueden emplearse para varios aspectos del proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito a nivel de transacción individual y de cartera completa, incluida la puntuación crediticia, la estimación o medición del riesgo de crédito, las pruebas de tensión, la medición de las correcciones valorativas para fines contables y la asignación de capital. Los modelos de evaluación y medición del riesgo de crédito («modelos») a menudo consideran el impacto de cambios en las variables relativas al prestatario y riesgo de crédito como variaciones en las PD, LGD, cuantías de exposición, valor del colateral, probabilidad de migración crediticia y calificación interna del prestatario basada en información histórica, actual y prospectiva y en factores macroeconómicos.

57. Ya que el uso de modelos está ampliamente sujeto al juicio propio, es crucial contar con políticas y procedimientos efectivos de validación de dichos modelos. Un banco debe disponer de políticas y procedimientos robustos para validar la precisión y coherencia de sus sistemas y procesos de calificación basada en modelos y la estimación de todos los componentes relevantes del riesgo, como punto de partida del uso de modelos y de forma continua. La validación de los modelos debe realizarse en el momento de su desarrollo y cuando estos sufren cambios significativos. Un banco debe validar sus modelos periódicamente (al menos una vez al año).

58. En línea con los requisitos reguladores para la validación de modelos internos para el riesgo de crédito, un marco robusto de validación de modelos deben incluir, entre otros, los siguientes elementos:

(a) Gobierno corporativo

- Los bancos deben establecer un marco de gobierno por encima del proceso de validación de modelos, incluidas las estructuras organizativas apropiadas y los mecanismos de control, para garantizar que los modelos siguen generando estimaciones precisas, coherentes y predictivas.
- Los bancos deben garantizar que la responsabilidad última para la adecuación continua del modelo se define clara y formalmente, y está al nivel adecuado de autoridad (es decir, el consejo y la alta dirección). Los bancos deben hacer entender a dichas personas los objetivos y la base de los modelos para garantizar que cumplen sus funciones de forma eficaz.
- La alta dirección debe establecer, y el consejo aprobar, políticas y procedimientos exhaustivos y adecuados relativos a la vigilancia y control del proceso de validación del modelo. Como mínimo, estas políticas y procedimientos deben incluir:
 - (i) la estructura de rendición de cuentas y notificación del consejo, la alta dirección y otro personal que participa en el proceso de validación de modelos;
 - (ii) los procesos de control interno y la revisión independiente del proceso de validación de modelos;

- (iii) normas internas para evaluar el poder discriminatorio de los modelos del banco, y las medidas correctoras asociadas en caso de no cumplirse las normas²⁰;
 - (iv) las normas internas para aprobar, al nivel adecuado de autoridad, las revisiones a los modelos en respuesta a deficiencias identificadas en los resultados/rendimiento del modelo o como resultado de las conclusiones de la revisión independiente del proceso de validación de modelos;
 - (v) temas que el banco considera sustanciales para el proceso de validación de modelos²¹ y los niveles de autoridad y aprobación internos para ellos; y
 - (vi) frecuencia y nivel de detalle de la información al consejo y a la alta dirección sobre la idoneidad continua de los modelos.
- (b) Funciones y responsabilidades claras
- Los bancos deben garantizar que las funciones y responsabilidades de (i) la validación de modelos y (ii) la revisión independiente del proceso de validación están clara y formalmente definidas.
 - Debe haber una unidad centralizada responsable de la validación de modelos. Esta unidad debe comprender personal con la experiencia y los conocimientos necesarios para garantizar la solidez del proceso de validación de modelos. La unidad debe además ser independiente del proceso de desarrollo de modelos. Entre las responsabilidades de esta unidad debe incluirse garantizar que:
 - (i) los modelos son apropiados para el uso propuesto, en un principio y de forma continua;
 - (ii) si un banco ha externalizado su función de validación, el banco debe contar con políticas que garanticen que el personal cualificado, independiente del proceso de desarrollo, evalúe la calidad del trabajo realizado por el proveedor externo en cuanto a la validación de modelos. En tal situación, el banco sigue siendo el responsable último de todo el trabajo de validación de modelos y de garantizar que dicho trabajo recibe el refrendo del nivel adecuado de gerencia del banco; y
 - (iii) las conclusiones y resultados de la validación de modelos de forma rápida y oportuna al nivel adecuado de autoridad.
 - Debe haber una tercera parte independiente (por ejemplo, un auditor interno o externo²²) responsable de la revisión independiente del proceso de validación del modelo (véase también el epígrafe (e) más abajo). Esta parte debe contar con la experiencia y conocimientos pertinentes y ser independiente de los procesos de desarrollo y validación de modelos.
- (c) Ámbito y metodología de validación
- La validación de modelos internos para la evaluación del riesgo de crédito es un proceso sistemático de evaluar el rendimiento del modelo en la actualidad y de forma prospectiva. Esto incluye la solidez, coherencia y precisión del modelo así como su relevancia continua para la

²⁰ Las medidas correctoras pueden incluir el recalibrado de los modelos.

²¹ Entre ellos, cambios importantes en los modelos empleados y retrasos en la validación de modelos.

²² Si el auditor externo que realiza la revisión independiente del proceso de validación de modelos también audita los estados financieros del banco, dicho auditor debe garantizar que el desempeño de este servicio de no auditoría no obstaculiza su independencia según los requisitos de independencia aplicables a auditores externos.

cartera subyacente. La validación puede ayudar a identificar limitaciones potenciales de un modelo, guiar la rápida subsanación y dar ideas sobre mejoras potenciales para modelos futuros.

- El ámbito de validación debe incluir una revisión de los datos iniciales («*inputs*») del modelo, su diseño y resultados («*outputs*»)/rendimiento.

(i) *Datos iniciales («inputs») del modelo*

- Los datos iniciales del modelo consisten en información y datos empleados para desarrollar y posteriormente operar el modelo. La calidad de los datos empleados influye de forma decisiva en la capacidad predictiva del modelo desarrollado. La validación debe garantizar que los datos empleados para el desarrollo del modelo cumplan las normas de calidad y fiabilidad internamente establecidas. Además, los datos deben ser representativos de la cartera desde una perspectiva actual y prospectiva.

(ii) *Diseño del modelo*

- En el diseño debe garantizarse que son relevantes los supuestos subyacentes al modelo. Esto conlleva el seguimiento estrecho de supuestos clave del modelo frente al comportamiento de la cartera real para garantizar que el modelo cumple su propósito, y documentar con explicaciones y justificaciones exhaustivas las variaciones clave del modelo a lo largo del tiempo. La validación debe demostrar que la teoría subyacente del modelo es conceptualmente sólida, reconocida y aceptada. Desde una perspectiva prospectiva, la validación debe también evaluar la medida en que el modelo, a nivel de factor de riesgo del modelo general e individual, puede aceptar una tensión plausible en el entorno económico y/o posibles cambios al perfil o estrategia de negocio de carteras sin reducir significativamente la solidez del modelo.

(iii) *Resultados («output»)/rendimiento del modelo*

- Debe validarse el modelo según las normas establecidas internamente sobre un rendimiento aceptable. Esto incluye el nivel de poder discriminatorio aceptable, umbrales de las pruebas de tensión, umbrales de *backtesting* y cualquier otra norma de validación relevante. Todas las formas de evaluar el rendimiento del modelo, como las pruebas de tensión, *backtesting* y establecimiento de referencias, deben evaluarse con las medidas seleccionadas más apropiadas. Donde se incumplan de forma significativa los umbrales de rendimiento, deben considerarse medidas correctivas, incluso volver a desarrollar o calibrar el modelo.

(d) Documentación

- Los bancos deben garantizar que el proceso de validación de modelos está exhaustivamente documentado. La documentación debe incluir:
 - (i) la descripción del modelo, sus supuestos, aplicaciones y limitaciones;
 - (ii) la identificación del personal clave que participa en la validación del modelo;
 - (iii) la descripción de los procedimientos y resultados de validación, así como medidas correctivas adoptadas donde fuera necesario; y
 - (iv) la descripción de cualquier cambio en la metodología y herramientas de validación, y datos utilizados, incluidas sus fuentes y los periodos cubiertos.
- Los bancos deben revisar la documentación periódicamente (al menos una vez al año) para garantizar su idoneidad y actualidad.

(e) Revisión independiente del proceso de validación del modelo

- Los bancos deben designar partes independientes (por ejemplo, auditores internos o externos) para revisar periódicamente el proceso de validación del modelo. Las revisiones deben incluir:
 - (i) verificaciones que atestigüen la profundidad, ámbito y calidad de la validación de los modelos para garantizar que los procesos de validación se implementan según el diseño y son eficaces;
 - (ii) comprobación de que la validación de modelos es independiente del proceso de desarrollo de modelos; y
 - (iii) divulgación de las conclusiones del proceso de revisión de forma rápida y oportuna al nivel adecuado de autoridad (por ejemplo, alta dirección, comité de auditoría).

Principio 6

El uso por el banco del criterio en base a su trayectoria crediticia, especialmente considerando información sólida prospectiva que esté razonablemente disponible y los factores macroeconómicos, es fundamental para la evaluación y medición de las pérdidas crediticias esperadas.

59. Los bancos deben disponer de las herramientas necesarias para garantizar una estimación sólida y un reconocimiento oportuno de las ECL. La información sobre la experiencia de pérdidas histórica o el impacto de las condiciones actuales puede ser limitada o no plenamente relevante para las exposiciones crediticias mantenidas actualmente por el banco o para las expectativas de condiciones futuras. En ese contexto, un banco debe utilizar su criterio basado en la trayectoria crediticia para incorporar minuciosamente el impacto esperado de toda la información prospectiva razonablemente disponible y los factores macroeconómicos sobre sus estimaciones de ECL. El uso por el banco de su criterio basado en la trayectoria crediticia debe estar documentado en la metodología de riesgo de crédito del banco.

60. El Comité comprende que es desafiante y costoso incorporar la información prospectiva y los factores macroeconómicos a la estimación de ECL y que las estimaciones de ECL tendrán inevitablemente un grado significativo de subjetividad inherente. No obstante, desde el punto de vista del Comité, considerar la información prospectiva y los factores macroeconómicos es fundamental para la aplicación adecuada de un modelo contable de ECL y por ello estos costes no deben evitarse bajo el pretexto de que el banco los considera excesivos o innecesarios.

61. Los bancos deben demostrar que la información prospectiva (así como pasada y actual) seleccionada debe presentar un vínculo con el riesgo de crédito de préstamos o carteras específicas. Por una serie de razones puede no ser siempre posible demostrar un fuerte vínculo en términos estadísticos formales entre los tipos individuales de información, o incluso el conjunto de la información, y el riesgo de crédito de algunas exposiciones o carteras. Especialmente en estas circunstancias, el propio criterio del banco será fundamental para determinar el nivel adecuado de correcciones valorativas individuales y colectivas.

62. Las proyecciones macroeconómicas y otra información relevante debe aplicarse coherentemente entre carteras, donde los factores del riesgo de crédito de las carteras se vean afectados por dichas proyecciones/supuestos en el mismo modo. Además, al desarrollar las estimaciones de ECL, el banco debe aplicar su propio criterio para considerar su punto en el ciclo de crédito, que puede diferir entre jurisdicciones, y cómo éste debe afectar a las correcciones valorativas.

63. Al estimar las ECL, los bancos pueden determinar una cantidad específica o un rango de posibles cantidades. En este último caso, el Comité espera que los bancos ejerzan prudencia, entendida como el cuidado y precaución adecuados al determinar el nivel de ECL y las correcciones valorativas que

deben reconocerse con fines contables para garantizar que la estimación resultante sea adecuada (es decir, coherente con la neutralidad y sin estar infra o supervalorada).

64. Además, los bancos cada vez consideran más un rango amplio de información, incluida de naturaleza prospectiva, para fines de gestión del riesgo y de suficiencia de capital. El Comité espera que los bancos aprovechen dicha información, y los procesos seguidos para su obtención, para fines contables.

Principio 7

Un banco debe contar con un proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito que le proporcionen una sólida base para sistemas, herramientas y datos comunes dirigidos a evaluar y tasar el riesgo de crédito, y a contabilizar las pérdidas crediticias esperadas.

65. Existen rasgos comunes en los procesos, sistemas, herramientas y datos utilizados para evaluar el riesgo de crédito, medir las ECL para fines contables y determinar las pérdidas esperadas para fines de suficiencia de capital. El uso de procesos, sistemas, herramientas y datos comunes fortalece al máximo posible la coherencia de las estimaciones resultantes y minimiza los desincentivos a seguir buenas prácticas de riesgo de crédito para todos los fines.

66. Las prácticas de riesgo de crédito de un banco deben seguir requisitos y procedimientos fundamentales, incluidas las herramientas apropiadas para identificar, evaluar y tasar el riesgo de crédito adecuadamente. Estos requisitos fundamentales son igualmente necesarios para evaluar el riesgo de crédito y representar justamente la posición financiera del banco tanto para fines contables como de suficiencia de capital. Estos procesos comunes están estrechamente interrelacionados, lo que fortalece la fiabilidad y coherencia de las estimaciones de ECL resultantes, aumenta la transparencia y, mediante la disciplina de mercado, incentiva el uso de buenas prácticas de riesgo de crédito.

67. El sistema de seguimiento del riesgo de crédito de un banco debe diseñarse de forma que incluya todas las exposiciones crediticias al evaluar el impacto de las variaciones del riesgo de crédito, y no solo aquellas que puedan haber experimentado incrementos significativos del riesgo de crédito, incurrido pérdidas o que sean de créditos deteriorados.

68. Las prácticas de riesgo de crédito no deben ser estáticas y deben revisarse periódicamente para garantizar que se recogen los datos relevantes disponibles en una organización bancaria y que los sistemas están actualizados a medida que las prácticas de suscripción o de negocio de un banco cambian o evolucionan con el tiempo.

69. Al evaluar la suficiencia de los sistemas de riesgo de crédito, un banco debe considerar los elementos necesarios para el modelo contable ECL. Los modelos contables ECL exigen al banco considerar la información prospectiva y los factores macroeconómicos además de las condiciones actuales y datos históricos. Como se indicaba en el párrafo 64, al considerar los bancos cada vez más la información prospectiva y los factores macroeconómicos para fines de gestión del riesgo y de suficiencia de capital, el Comité espera que los bancos aprovechen e integren estos procesos en la medida posible al desarrollar sus procesos de estimación de ECL para fines contables. No obstante, para los bancos que calculen las pérdidas esperadas según el marco de capital de Basilea, el Comité reconoce que se necesitarán ajustes a los cálculos de pérdidas esperadas para estimar las ECL con fines contables y espera que estos ajustes queden bien documentados.

70. Los procesos, sistemas, herramientas y datos comunes utilizados para evaluar el riesgo de crédito y medir las ECL para fines contables y pérdidas esperadas para fines de suficiencia de capital incluyen sistemas de calificación del riesgo de crédito, PD estimadas (con ajustes), situación de mora, cocientes préstamo-valor, tasas de pérdidas históricas, tipo de producto, calendario de amortización, requisitos de pagos iniciales, segmento del mercado, ubicación geográfica, antigüedad de la emisión y tipo de colateral, junto a información de naturaleza prospectiva.

71. La estimación de correcciones valorativas de las ECL puede diferir de una jurisdicción a otra por varios motivos, incluidas las diferencias en las normas contables sobre ECL a nivel internacional. No obstante, al reconocer que las normas contables para ECL son comunes en muchas jurisdicciones y que, incluso cuando no lo son, los distintos modelos ECL comparten similitudes, las orientaciones pretenden limitar interpretaciones y prácticas divergentes en estas áreas de los requisitos contables, en la medida posible, mediante la aplicación de prácticas para el riesgo de crédito coherentes y sólidas.

Principio 8

Los informes públicos de un banco deben promover la transparencia y comparabilidad proporcionando información en tiempo oportuno, relevante y útil para la toma de decisiones.

72. El objetivo de las divulgaciones públicas es proporcionar información útil para la toma de decisiones, acerca de la posición financiera de una entidad, su rendimiento y posibles cambios, a un gran abanico de usuarios de forma clara y comprensible. La crisis financiera de 2007-09 subrayó la importancia de las divulgaciones de alta calidad, al criticar los inversores a las instituciones financieras por no proporcionar suficiente información relevante sobre temas complejos y prácticas de gestión de riesgos. El Comité alienta a los bancos a que continúen mejorando sus divulgaciones con el objetivo de proporcionar información que sea relevante y comparable, a fin de que los usuarios puedan tomar decisiones informadas en el momento oportuno y evaluar la gestión de la gerencia.

73. Las divulgaciones financieras y de gestión del riesgo de crédito deben ser conformes con los marcos supervisores y contables aplicables. Los reguladores y órganos normativos prudenciales y del mercado, inversores, analistas y bancos siguen evaluando la idoneidad de los marcos de divulgación y modificándolos para mejorar la transparencia y relevancia de la información presentada. En consonancia, es importante que los bancos consideren no solo la divulgación requerida de estados financieros, sino además cualquier divulgación adicional necesaria para ilustrar razonablemente la exposición de un banco al riesgo de crédito, incluidas sus estimaciones de ECL, y proporcionar información relevante sobre sus prácticas de suscripción.

74. La gerencia debe aplicar su propio criterio para determinar el nivel apropiado de agregación frente a desagregación de los datos divulgados, de forma que las divulgaciones continúen cumpliendo los requisitos contables y ofrezcan información sobre la exposición de una entidad al riesgo de crédito para que los usuarios pueden comparar entre entidades semejantes.

75. El desarrollo de estimaciones de ECL es un proceso influenciado por muchos factores. Ya que la gerencia y los usuarios tienen objetivos diferentes, es imperativo que los datos iniciales de las evaluaciones del riesgo de crédito y estimaciones de ECL de la gerencia se articulen y comprendan bien. El Comité espera que las divulgaciones cuantitativas y cualitativas, de forma conjunta, transmitan una idea clara a los usuarios de los principales supuestos empleados para desarrollar estimaciones de ECL, y la sensibilidad de dichas estimaciones a cambios en los supuestos. Además, el Comité espera divulgaciones que resalten políticas y definiciones integrantes de la estimación de ECL (como las bases que utiliza un banco para agrupar exposiciones de préstamo en carteras con características de riesgo de crédito similares y su definición de incumplimiento, que el Comité espera se vea guiada por la definición empleada para fines reguladores), factores que influyen en la variación de las estimaciones de ECL, y cómo el proceso incorpora el criterio experto de la gerencia.

76. El cambio a un modelo ECL exige incorporar a las estimaciones de ECL información prospectiva y factores macroeconómicos. El Comité espera que los bancos proporcionen divulgaciones cualitativas sobre cómo éstas se han incorporado al proceso de estimación, e información cuantitativa sobre cómo modificaciones en la información prospectiva y los factores macroeconómicos han afectado a las estimaciones de ECL.

77. Una parte integrante del proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito es el proceso de agrupación de exposiciones crediticias en carteras con características compartidas de riesgo de

crédito como base de las evaluaciones colectivas de ECL sobre estas carteras. El Comité espera que un banco disponga de un proceso documentado para agrupar exposiciones crediticias sobre la base de características de riesgo compartidas. Las carteras pueden segmentarse más para fines de ECL, teniendo en cuenta un análisis detallado de los determinantes del riesgo de crédito, por ejemplo por producto, prestatario, geografía u otros. Las decisiones de agrupamiento final normalmente reflejarán una combinación de factores. El Comité espera que las divulgaciones en esta área comuniquen claramente cómo la gerencia considera que las exposiciones crediticias están agrupadas adecuadamente, de forma que siga siendo adecuada la evaluación colectiva de las correcciones valorativas para estos grupos. Además, deben divulgarse los cambios en la forma de agrupar las exposiciones crediticias y el impacto correspondiente sobre las estimaciones de ECL.

78. El Comité espera que los bancos divulguen similitudes y diferencias en la metodología, datos y supuestos utilizados para medir las ECL con fines contables y las pérdidas esperadas con fines de suficiencia del capital.

79. Para exposiciones en que las ECL se miden individualmente, el Comité espera que un banco divulgue cómo la información prospectiva y los factores macroeconómicos han sido incorporados en, y han afectado a, las mediciones de ECL.

80. A fin de mejorar la calidad y pertinencia de la información divulgada para las estimaciones de ECL, el Comité espera que los bancos expliquen los cambios significativos en la estimación de ECL de un periodo a otro. Esta información debe incluir divulgaciones tanto cualitativas como cuantitativas relevantes de forma que refuercen el entendimiento sobre cómo han cambiado las estimaciones de ECL, y debe diferenciar entre cambios debidos a actualizaciones del método de modelización del banco y cambios en los supuesto o en la composición de las carteras. Las divulgaciones cuantitativas deben incluir una conciliación de los balances de apertura y cierre de la cuenta de correcciones valorativas en forma tabular, y el Comité espera que esta información se presente por separado para correcciones colectivas e individuales. El Comité cree que la mejor práctica para esta conciliación es proporcionar la siguiente información cuantitativa: provisiones del periodo actual, cancelaciones contables del periodo actual, recuperación de cantidades previamente canceladas contablemente, reducciones por disposición, y otros cambios.

81. El Comité espera que la gerencia revise periódicamente sus políticas de divulgación para garantizar que la información divulgada sigue siendo relevante para su perfil de riesgo, concentraciones de producto, normas del sector y condiciones del mercado actuales. Para ello, el banco debe perseguir el objetivo de proporcionar divulgaciones que sean coherentes con el paso del tiempo y faciliten las comparaciones con entidades semejantes. Dichas divulgaciones permitirán a los usuarios realizar el seguimiento de los cambios en las estimaciones de ECL de un banco en cada periodo de declaración y realizar análisis significativos entre grupos internacionales semejantes.

Evaluación supervisora de las prácticas del riesgo de crédito, contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas y suficiencia de capital

Principio 9

Los supervisores bancarios deben evaluar periódicamente la eficacia de las prácticas de riesgo de crédito de las entidades.

82. Los supervisores bancarios tienen políticas que exigen la revisión prudencial periódica de las funciones de evaluación de préstamos y de riesgo de crédito de un banco y recomendar mejoras donde sea necesario. Los supervisores deben cerciorarse de que:

- (a) el alcance de la función de revisión del riesgo de crédito interna del banco es robusto y exhaustivo;
- (b) es adecuada la calidad de los procesos y sistemas de un banco para la identificación, clasificación, seguimiento y tratamiento de forma oportuna de los cambios en el riesgo de crédito para todas las exposiciones crediticias, y considera pertinentemente información prospectiva y factores macroeconómicos;
- (c) los procesos del banco reflejan el apetito por el riesgo del banco de forma que se identifican de forma oportuna las exposiciones crediticias más arriesgadas y se siguen de cerca, y que las estimaciones de correcciones valorativas de ECL se ajustan en consonancia;
- (d) el proceso de evaluación del banco al originar o comparar exposiciones de préstamo permite la tasación adecuada del riesgo de crédito;
- (e) la información apropiada sobre la calidad del crédito de las exposiciones crediticias y la valoración correctiva correspondiente se proporciona al consejo y a la alta dirección de forma periódica y oportuna;
- (f) el juicio propio de la dirección se ha ejercido de forma sólida y está bien documentado; y
- (g) las proyecciones incluidas en las evaluaciones y mediciones del riesgo de crédito son coherentes con las proyecciones empleadas por el banco para otros fines y transmitidas a los reguladores.

83. Al preparar estas evaluaciones, los supervisores pueden exigir a los bancos presentar información suplementaria, no divulgada públicamente, a través de información supervisora periódica, información *ad hoc* o inspecciones *in situ*. Los supervisores pueden además emplear estos posibles métodos para obtener información durante las evaluaciones descritas en los principios de más abajo.

Principio 10

Los supervisores bancarios deben garantizar que los métodos empleados por un banco para determinar correcciones valorativas para fines contables producen una medición robusta de las pérdidas crediticias esperadas según el marco de contabilidad aplicable.

84. Al evaluar los métodos empleados por un banco para estimar las correcciones valorativas, los supervisores deben cerciorarse de que el banco sigue políticas y prácticas conformes a las descritas en este documento, con el énfasis en los siguientes puntos:

- (a) los procesos empleados por un banco para medir las ECL son sólidos y oportunos y tienen en cuenta criterios como las estimaciones de flujos de efectivo basadas en evaluaciones de condiciones macroeconómicas actuales y futuras, y otra información prospectiva y valoraciones actualizadas de los mitigantes del riesgo de crédito (y, en particular, colateral);
- (b) el marco y la metodología para establecer valoraciones correctivas evaluadas colectivamente sobre exposiciones crediticias son robustos;
- (c) las valoraciones correctivas sobre exposiciones crediticias son apropiadas en consonancia con los requisitos contables relevantes y en relación con la exposición de riesgo de crédito total en la cartera del banco;
- (d) se reconoce la imposibilidad de recaudación de forma oportuna y apropiada mediante valoraciones correctivas o cancelaciones contables; y
- (e) independientemente del método empleado para determinar las ECL, los procesos internos del banco para medir las ECL consideran plenamente los riesgos asumidos por el banco.

85. Los supervisores pueden utilizar el trabajo realizado por los auditores internos y externos al revisar las funciones de evaluación del riesgo de crédito y de medición de ECL de un banco. El Comité ha emitido orientaciones exhaustivas sobre la cooperación de los supervisores con auditores internos y externos a través de sus orientaciones *Auditoría externa de bancos* (marzo de 2014)²³ e *Internal Audit Function in Banks* (junio de 2012)²⁴.

Principio 11

Los supervisores bancarios deben considerar las prácticas de riesgo de crédito de una entidad al evaluar su suficiencia de capital.

86. Al evaluar la idoneidad del nivel de correcciones valorativas para exposiciones crediticias como elemento de la suficiencia de capital general de un banco, es importante reconocer que los procesos, metodología y supuestos subyacentes relacionados requieren aplicar en un grado considerable el criterio propio basado en la experiencia. Incluso cuando un banco mantiene procesos sólidos para evaluar y medir el riesgo de crédito y un marco de control interno eficaz, la estimación de ECL conllevará un alto grado de subjetividad debido a la amplia variedad de factores que deben considerarse. Además, la capacidad de estimar ECL sobre exposiciones crediticias (individual o colectivamente) mejora con el tiempo al acumular información sustancial en cuanto a los factores que afectan a las perspectivas de reembolso, y puede con ello verse limitada en la primera parte del plazo del préstamo. Por ello, los supervisores deben prestar especial atención al revisar la estimación de la gerencia de las ECL en la primera parte del plazo de préstamo.

87. Al realizar sus evaluaciones del riesgo de crédito, los supervisores deben considerar si la gerencia ha: (i) mantenido sistemas y controles efectivos para identificar, medir, realizar el seguimiento y controlar el nivel de riesgo de crédito, aumentos significativos del riesgo de crédito y problemas de calidad de los activos de forma oportuna; (ii) analizado todos los factores relevantes significativos que afectan al riesgo de crédito y a la recaudación de la cartera; y (iii) establecido un proceso aceptable de estimación de valoraciones correctivas que, al menos, cumple los requisitos fundamentales descritos anteriormente.

88. Al comunicar las deficiencias o recomendar mejoras en las prácticas de riesgo de crédito de un banco, los supervisores deben considerar todo el abanico de medidas supervisoras a su disposición para llevar deficiencias a la atención de la gerencia y alentarle a que las corrija de forma oportuna. La respuesta supervisora debe ser conforme a la severidad de las deficiencias, el impacto sobre el nivel de riesgo y el perfil de riesgo del banco así como a la capacidad del banco de asumir riesgos y la respuesta de la gerencia ante dichas inquietudes. Por ejemplo, las repuestas supervisoras pueden incluir los enfoques y medidas siguientes:

- (a) comunicación de inquietudes de forma rutinaria o *ad hoc* a la alta dirección y/o consejo de un banco y evaluación de la respuesta directiva sobre cómo resolver dichas inquietudes (plan correctivo);
- (b) considerar en las calificaciones supervisoras cualquier inquietud sobre las prácticas de riesgo de crédito del banco (por ejemplo, considerarlas en las calificaciones de la gestión de riesgos o de suficiencia de capital prudencial); y

²³ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs280.htm.

²⁴ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs223.pdf.

(c) tomar medidas informales o formales (que pueden ser de naturaleza no pública o pública) que exijan a la gerencia y al consejo remediar las deficiencias en un periodo de tiempo determinado y proporcionar al supervisor informes del progreso escritos periódicamente.

89. Al evaluar la suficiencia de capital, los supervisores deben considerar cómo las políticas y prácticas contables y de evaluación del riesgo de crédito de un banco afectan a la calidad de los beneficios declarados por el banco y, con ello, a su posición de capital.

90. Si las deficiencias en la evaluación o medición del riesgo de crédito son significativas o no se solventan de forma oportuna, el supervisor debe considerar si dichas deficiencias deben reflejarse en las calificaciones supervisores o a través de un mayor requerimiento de capital para el Segundo Pilar del marco de capital de Basilea. Por ejemplo, si un banco no dispone de las políticas, sistemas o controles apropiados para el riesgo de crédito, el supervisor debe considerar estas deficiencias al evaluar si la posición de capital de un banco es adecuada en relación con su perfil de riesgo. Además, el supervisor debe considerar cómo dichas deficiencias afectan al nivel de correcciones valorativas declarado y, cuando existan estas deficiencias, el supervisor debe tratarlas con el banco y tomar medidas adecuadas donde sea necesario.

Apéndice

Requisitos supervisores específicos para jurisdicciones que apliquen las NIIF

El presente Apéndice recoge los requisitos supervisores específicos para bancos que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Su objetivo es orientar sobre determinados aspectos de los requisitos para pérdidas crediticias esperadas (ECL) en las secciones sobre deterioro de valor de la NIIF 9 que no son comunes a otros marcos contables para ECL. En la sección principal de este informe se recogen las orientaciones supervisoras aplicables a los elementos comunes de los marcos contables para ECL, como por ejemplo buenas prácticas para valorar y cuantificar las ECL con independencia de si la corrección valorativa (*allowance*) se basa en las pérdidas esperadas en un periodo de 12 meses o a lo largo de la vida de la exposición.

En este Apéndice se recogen los requisitos supervisores adicionales para (i) la corrección valorativa por pérdidas para un valor equivalente a las ECL de 12 meses; (ii) la evaluación de incrementos significativos del riesgo de crédito; y (iii) el uso de soluciones prácticas.

1. Corrección valorativa por pérdidas para un valor equivalente a las ECL de 12 meses

A1. De conformidad con la norma sobre deterioro de valor de los instrumentos financieros emitida por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) «si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses»²⁵. El Comité espera que los bancos calculen siempre las ECL para todas las exposiciones crediticias, y que una corrección valorativa nula sea algo excepcional²⁶, dado que las estimaciones de ECL están ponderadas por probabilidad y siempre deben reflejar la posibilidad de que se produzca una pérdida²⁷.

A2. El Comité espera que los bancos valoren y midan activamente las ECL de 12 meses, de forma que identifiquen de manera oportuna cambios en el riesgo de crédito. De conformidad con el principio 6 de la sección central del presente documento, las estimaciones de la cuantía y el momento de las ECL de 12 meses deben reflejar el criterio de la gerencia del banco en base a su trayectoria crediticia y tener en cuenta la gama de posibles situaciones futuras. La metodología empleada para estimar las ECL de 12 meses debe ser robusta en todo momento y permitir la evolución oportuna de las correcciones valorativas.

²⁵ Véase NIIF 9, párrafo 5.5.5.

²⁶ Un ejemplo de corrección valorativa nula sería un préstamo totalmente colateralizado. No obstante, el banco debe estimar con cautela el valor del colateral, ya que la valoración en el momento en que se origina la exposición puede variar a lo largo de la vida del préstamo.

²⁷ Véase NIIF 9, párrafo 5.5.17.

A3. La NIIF 9 define la ECL de 12 meses como «La parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación»²⁸. El Comité enfatiza que la cuantía equivalente a las ECL de 12 meses no corresponde *solo* a las pérdidas esperadas en los siguientes 12 meses, sino que equivale a la insuficiencia de efectivo esperada durante la vida de la exposición (o conjunto de exposiciones) crediticia(s) debido a sucesos de pérdida en los siguientes 12 meses. En otras palabras, si se utiliza el método de estimación PD/LGD (probabilidad de incumplimiento dividida entre la pérdida en caso de incumplimiento), la PD se calculará para un horizonte temporal de 12 meses, mientras que la LGD para la vida de la exposición crediticia. El Comité también enfatiza que para decidir si un instrumento financiero debe pasar a medirse con arreglo a la pérdida crediticia esperada durante el tiempo de vida del activo (*lifetime expected credit loss* o LEL), debe determinarse la variación en el riesgo de incumplimiento *durante el tiempo de vida esperado* de dicho instrumento. En determinadas circunstancias, la NIIF 9 permite realizar esa estimación utilizando el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los 12 meses siguientes; sin embargo, este enfoque puede no ser siempre el idóneo, debiendo prestarse especial atención a los ejemplos señalados en el párrafo B5.5.14 de la NIIF 9.

A4. La NIIF 9 no define directamente el incumplimiento, sino que exige a las entidades que lo definan de manera congruente con la definición para fines de gestión interna del riesgo de crédito. El párrafo B5.5.37 de esa norma también incluye una presunción refutable de que no se produzca un incumplimiento después de que un activo financiero esté en mora más de 90 días. El Comité espera que la definición de incumplimiento adoptada con fines contables refleje la definición utilizada con fines reguladores. La definición de incumplimiento recogida en el marco de capital de Basilea incluye dos aspectos:

- (a) un criterio cualitativo, que exige al banco identificar el deterioro crediticio antes de que la exposición entre en mora (casos de «improbabilidad de pago»); y
- (b) un indicador objetivo, basado en una situación de mora efectiva equivalente a la presunción refutable del párrafo B5.5.37 de la NIIF 9 (el deudor está en situación de mora superior a 90 días).

A5. De conformidad con el marco de capital de Basilea, se produce un incumplimiento cuando se satisface al menos uno de los criterios recogidos en los párrafos A4 (a) y (b), o ambos. En este contexto, el criterio de «improbabilidad de pago» del deudor se considera como indicador principal, mientras que el criterio de mora superior a 90 días es secundario. Asimismo, la lista de elementos que se presenta en el marco de Basilea como indicadores de la improbabilidad de pago debe complementarse con otros elementos que afectan la capacidad o la disposición del prestatario para satisfacer sus obligaciones contractuales, identificadas ya sea de manera individual o colectiva, y ajustadas para incorporar las condiciones actuales y la información prospectiva. La inclusión de estos otros elementos intenta captar indicadores del riesgo de crédito que precipitan posibles insuficiencias de efectivo²⁹.

A6. Al formular la cuantía estimada equivalente a las ECL de 12 meses, es importante considerar toda la información de la que se pueda disponer razonablemente que afecte al riesgo de crédito, especialmente la información prospectiva y los factores macroeconómicos. Los bancos deben aplicar su criterio basado en su experiencia crediticia al considerar la información tanto cualitativa como

²⁸ Véase NIIF 9, Definiciones (Apéndice A)

²⁹ El concepto de incumplimiento se aplica a otros aspectos del modelo ECL de la NIIF 9, incluida la valoración de incrementos significativos del riesgo de crédito.

cuantitativa que pueda influir en las expectativas del banco sobre el riesgo de crédito. La NIIF 9 dispone que una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información para calcular la cuantía equivalente a la ECL de 12 meses; no obstante, los bancos deben incorporar activamente la información que pueda afectar a dicha estimación, sin excluir ni ignorar información de la que puedan disponer razonablemente. El Comité confía en que los bancos consideren toda la información de la que puedan disponer razonablemente, que no esté sesgada y que se sepa que afecta la valoración y medición del riesgo de crédito. En concreto, para que la medición de la cuantía equivalente a las ECL de 12 meses sea suficientemente sensible a todas las fuentes relevantes de riesgo de crédito, es necesario incluir en la estimación toda la información prospectiva de la que pueda disponerse razonablemente y factores macroeconómicos. De este modo, las correcciones valorativas evolucionarán en función de los cambios en el riesgo de crédito y reflejarán mejor el riesgo de crédito inherente del préstamo.

A7. La NIIF 9 estipula que los bancos vigilen y midan los incrementos significativos del riesgo de crédito para todos los instrumentos financieros medidos en función de la ECL de 12 meses. También incluye la opción de utilizar supuestos para estimar las exposiciones con bajo riesgo de crédito, según se describe en los párrafos A50-A58 más adelante. La medición de la cuantía equivalente a la ECL de 12 meses se actualizará en cada periodo de declaración y todos los cambios registrados se vigilarán y registrarán a través de una cuenta correctora. Además, el banco debe ser capaz de demostrar que el riesgo de crédito de estas exposiciones no ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial.

A8. El Comité entiende que los bancos raramente originarán exposiciones con elevado riesgo crediticio³⁰. En tales casos, cuando su corrección valorativa se mida inicialmente como el equivalente a la ECL de 12 meses, el Comité espera que el banco vigile de cerca estas exposiciones para detectar incrementos del riesgo de crédito que provocarían que la exposición pasara rápidamente a medirse en función de la LEL. Esto se debe a que las exposiciones de alto riesgo suelen mostrar mayor volatilidad y ser más proclives a un deterioro de su calidad crediticia. Cuando un banco tenga una política que le permita prolongar las exposiciones de alto riesgo, el Comité espera que se documenten y divulguen los motivos para su prolongación y el proceso de buen gobierno asociado; también espera que el banco se adhiera a buenas prácticas de suscripción e implemente prácticas igualmente sólidas para la gestión del riesgo de crédito.

A9. La cuantía equivalente a las ECL de 12 meses puede medirse de manera individual o colectiva. El Comité espera que la adecuada aplicación de los requisitos de la NIIF 9 sobre ECL, teniendo en cuenta la migración del riesgo de crédito, permita que los incrementos del riesgo de crédito se reflejen en un aumento de la corrección valorativa mucho antes de que la exposición pase a medirse, individual o colectivamente, en base a la LEL.

A10. Aun cuando el incremento del riesgo de crédito no se considere significativo, el banco debe ajustar su estimación de ECL de 12 meses para reflejar adecuadamente los cambios registrados en el riesgo de crédito.

A11. Cuando la valoración es colectiva, las exposiciones dentro de un mismo grupo deben compartir características de riesgo similares. Los bancos pueden utilizar distintos métodos para agrupar sus exposiciones con el fin de valorar colectivamente el riesgo de crédito y medir las ECL, y los modelos más sofisticados de valoración de riesgo de crédito pueden combinar diversas características. Los bancos deben demostrar que su metodología para agrupar exposiciones es robusta, que las exposiciones

³⁰ En este contexto, la referencia a exposiciones de «elevado riesgo de crédito» no debe entenderse como antónimo de «riesgo crediticio bajo» según lo define el IASB.

individuales dentro del grupo parecen responder de manera congruente a cambios en los determinantes del riesgo de crédito que afectan al grupo y que la agrupación de los instrumentos financieros no oculta información.

A12. Cuando la gerencia del banco tenga constancia de la necesidad de segmentar en mayor medida o de manera diferente las exposiciones crediticias dentro de un grupo, este deberá dividirse en subgrupos y la medición de la cuantía equivalente a las ECL de 12 meses deberá actualizarse por separado para cada subgrupo.

A13. Las exposiciones crediticias *no* deben agruparse de manera que las exposiciones con mayor calidad crediticia puedan ocultar la variación del riesgo de crédito de otras de menor calidad crediticia dentro de mismo grupo. Véase también otros requisitos relativos a la valoración colectiva de ECL en el Principio 4 de la sección principal de este documento.

2. Evaluación de incrementos significativos del riesgo de crédito

A14. El párrafo 5.5.4 de la NIIF 9 establece que: «El objetivo de los requerimientos del deterioro de valor es reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial —evaluado sobre una base colectiva o individual— considerando toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro».

A15. El Comité estima que este enfoque persigue que las ECL anticipadas en el momento del reconocimiento inicial se tengan en cuenta al valorar el crédito en ese momento³¹. De ello se infiere que cualquier incremento del riesgo de crédito después de la originación probablemente no quede compensado completamente mediante la tasa de interés cobrada, por lo que el banco debe considerar detenidamente si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito. Si así fuera, la exposición crediticia debe medirse en base a la LEL.

A16. Especialmente en el caso de los bancos, el cálculo de la corrección valorativa con fines de declaración financiera es una faceta importante de la gestión del riesgo de crédito. Por tanto, el Comité espera que los procesos en torno al riesgo de crédito y a la divulgación financiera estén integrados y que las mejoras en uno de estos ámbitos promuevan mejoras en el otro.

A17. El enfoque de la NIIF 9 para la evaluación y el cálculo del deterioro introduce requisitos exigentes para los datos, el análisis y el uso del criterio propio, particularmente para determinar si una exposición ha aumentado su riesgo de crédito y calcular la ECL de 12 meses y de la vida de la exposición. En torno a estos procesos debe existir un adecuado esquema de buen gobierno, sistemas y controles. Los bancos deben implementar sistemas capaces de procesar y valorar sistemáticamente la gran cantidad de información que será necesaria para decidir si determinadas exposiciones o grupo de exposiciones crediticias registran un incremento significativo de su riesgo de crédito y, en tales casos, aplicar la medida de LEL. Es importante que el enfoque se aplique de manera coherente en todas las entidades. Por ejemplo, los bancos deben contar con procesos que garanticen que las proyecciones de las condiciones económicas en diferentes jurisdicciones y sectores económicos se revisan y aprueban

³¹ Véase por ejemplo, IASB Snapshot de la NIIF 9, página 20, recoge lo siguiente: «en el momento en que se concede el crédito, la solvencia inicial del prestatario y las expectativas iniciales sobre pérdidas crediticias se tienen en cuenta para ajustar el precio y las condiciones contractuales» y «se produce una verdadera pérdida económica cuando las pérdidas crediticias esperadas superan las expectativas iniciales (es decir, cuando el prestatario no está siendo compensado por el nivel de riesgo de crédito al que se enfrenta en la actualidad)».

por la alta dirección de la entidad, y que los procesos, controles y supuestos económicos empleados en estas proyecciones se aplican por igual en toda la entidad (es decir, a nivel de jurisdicción y de grupo).

A18. El objetivo de la NIIF 9 antes mencionado destaca la importancia de determinar oportunamente si se ha producido un incremento «significativo» del riesgo de crédito desde el momento del reconocimiento inicial. Los bancos deben contar con procesos que les permitan determinar este incremento sin dilación y de manera holística, con el fin de que una exposición individual o grupo de exposiciones con características similares de riesgo de crédito pase a medirse con la LEL en cuanto se produzca dicho incremento, de conformidad con los requisitos contables para el deterioro recogidos en la NIIF 9.

A19. Tal y como se menciona en las orientaciones para la aplicación de la NIIF 9, para tomar esta decisión deberá tenerse en cuenta información muy variada, como las condiciones macroeconómicas, el sector económico y la región geopolítica correspondientes a cada prestatario o grupo de prestatarios con características de riesgo de crédito compartidas. En este sentido, resulta fundamental utilizar información de apoyo prospectiva razonable, además de la información sobre las condiciones actuales y datos históricos.

A20. El Comité refrenda la opinión del IASB de que «Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se espera generalmente que se reconozcan antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora. Habitualmente, se observan incrementos del riesgo crediticio de forma significativa antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora u otros factores específicos del prestatario que se retrasa (por ejemplo, una modificación o reestructuración)»³².

A21. Con el fin de reconocer las correcciones valorativas en el momento oportuno de conformidad con la NIIF 9, los bancos deben:

- recabar datos y proyecciones prospectivas de los principales determinantes del riesgo de crédito en sus carteras; y
- ser capaces de cuantificar el riesgo de crédito de cada una de sus exposiciones o carteras en función de dichos datos y proyecciones. De este modo, la gerencia del banco podrá determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito y aportar un elemento clave para el cálculo de las ECL y las correcciones valorativas.

A22. Los análisis del banco deben tener presente que los determinantes de las pérdidas crediticias a menudo comienzan a deteriorarse mucho antes (meses o incluso años) de que se constate objetivamente el incumplimiento de la exposición crediticia afectada. Los datos sobre incumplimiento suelen ser retrospectivos, por lo que el Comité no los considera generalmente adecuados para la implementación de un enfoque ECL por los bancos.

A23. Por ejemplo, en el caso de carteras minoristas, la evolución adversa de los factores macroeconómicos y los atributos del prestatario (por ejemplo, el sector del que percibe sus principales ingresos) suelen provocar un aumento del nivel objetivo de riesgo de crédito mucho antes de que éste se manifieste en la información retrospectiva como los datos de incumplimientos. Por consiguiente, el Comité estima que para cumplir los objetivos de la NIIF 9 de manera inequívoca, los bancos deben tener una idea clara, respaldada por un análisis persuasivo, de los vínculos entre los factores macroeconómicos y los atributos del prestatario con el nivel de riesgo de crédito de la cartera. Esta información se obtendrá a través del análisis de los datos retrospectivos, que se ajustarán en función del

³² Véase NIIF 9, párrafo B5.5.2.

criterio propio sobre crédito para reflejar las diferencias entre la información histórica, actual y prospectiva y los factores macroeconómicos.

A24. El Comité espera que este tipo de análisis también se apliquen a exposiciones grandes gestionadas individualmente. Por ejemplo, en el caso de un préstamo para un gran inmueble comercial, los bancos deben tener en cuenta la considerable sensibilidad del mercado inmobiliario comercial en diversas jurisdicciones frente a la coyuntura macroeconómica general y utilizar información como el nivel de las tasas de interés o las tasas de ocupación para determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito.

A25. Los bancos deben contar con una política clara, con definiciones inequívocas, sobre lo que constituye un incremento «significativo» del riesgo de crédito para diversos tipos de exposiciones crediticias. Dichas definiciones, junto con los motivos por los que se consideran adecuadas, deben divulgarse de conformidad con el párrafo 35F de la NIIF 7. El párrafo 5.5.9 de la NIIF 9 exige que para determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito, «una entidad utilizará el cambio habido en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas». Es decir, esta valoración se realizará antes de tener en cuenta los efectos de los mitigantes del riesgo de crédito, tales como colateral o garantías.

A26. Al desarrollar sus definiciones, el Comité espera que los bancos consideren cada una de las 16 clases de indicadores recogidos en el párrafo B5.5.17 (a)-(p) de la NIIF 9, además de determinar si debe tenerse en cuenta cualquier otra información que resulte necesaria.

A27. Si bien no es posible ni deseable desarrollar criterios universales, el Comité enfatiza que la existencia de cualquiera de las condiciones recogidas en (a)-(f) más adelante indicaría que podría haberse producido un incremento significativo del riesgo de crédito. Los bancos deben esforzarse por evitar la no detección de un incremento significativo del riesgo de crédito que de hecho se ha producido. Al formarse su opinión, los bancos deben prestar especial atención a los factores enumerados a continuación:

- (a) una decisión discrecional de la gerencia del banco por la que, en el caso de un préstamo ya existente nuevamente originado en la fecha de declaración, el elemento del precio del préstamo que refleja el riesgo de crédito de la exposición fuera mayor que cuando el préstamo se originó a consecuencia de un cambio en el riesgo de crédito desde su creación³³;
- (b) una decisión de la gerencia del banco de reforzar los requerimientos de colateral y/o de pagos reguladores para nuevas exposiciones que sean similares a otras ya avanzadas debido a cambios en el riesgo de crédito de dichas exposiciones desde su reconocimiento inicial;
- (c) la rebaja de calificación de un prestatario por parte de una agencia de calificación reconocida, o dentro del sistema interno de calificación crediticia del banco;
- (d) en el caso de crédito al corriente de pago sujeto a un seguimiento y revisión individuales, un indicador sumario de evaluación crediticia interna que sea inferior al conferido en el momento de reconocimiento inicial;

³³ Cuando la gerencia no sea capaz de distinguir este elemento del precio de otros elementos, como el precio general del riesgo de crédito o cambios en los márgenes brutos por factores como cambios en los requerimientos de capital, el Comité espera que los bancos adopten la presunción refutable de que cualquier incremento en el diferencial de crédito que se cobraría aplicable a un préstamo particular obedece a un incremento de la evaluación por el banco del riesgo de crédito de dicha exposición.

- (e) el deterioro de factores pertinentes (ej. flujos de efectivo futuros) para deudores individuales (o conjunto de deudores); y
- (f) expectativa de permisividad o reestructuración.

A28. Asimismo, al evaluar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito de una exposición crediticia, habrá que tener en cuenta plenamente los factores más generales que se muestran a continuación:

- (a) deterioro del panorama macroeconómico pertinente para un prestatario particular o grupo de prestatarios. Las evaluaciones macroeconómicas deben ser suficientemente completas e incluir factores relevantes para soberanos, empresas, hogares y otros tipos de prestatarios. Asimismo, deben abordar cualquier diferencia regional significativa en el desempeño económico dentro de una jurisdicción. Véase en el Principio 6 de la sección principal de este documento consideraciones adicionales sobre la información prospectiva y los factores macroeconómicos; y
- (b) deterioro de las perspectivas del sector o sectores en los que opera el prestatario.

A29. Tanto el cálculo preciso de los factores del riesgo de crédito, como el calibrado fiable de los vínculos entre éstos y el nivel de riesgo de crédito, son fundamentales porque pequeñas variaciones en la calidad crediticia pueden asociarse a un gran aumento de la probabilidad de incumplimiento. La NIIF 9 exige a los bancos que, al determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito, además del cambio en el riesgo de crédito absoluto también tengan en cuenta cualquier cambio en la probabilidad de incumplimiento desde el reconocimiento inicial con respecto a la probabilidad de que ocurra el incumplimiento calculada en dicho momento. La significación de un cambio determinado en la probabilidad de que ocurra un incumplimiento variará en función del riesgo de que ocurra el incumplimiento según se midió en el momento del reconocimiento inicial. No basta con tener en cuenta cuántos «escalones» se ha rebajado la calificación crediticia, dado que no es lineal el cambio en la PD por cada escalón (por ejemplo, la probabilidad de incumplimiento durante cinco años de una exposición con calificación BB es aproximadamente tres veces superior a la de una exposición con calificación BBB, en función de los datos y análisis actuales aplicables a determinadas jurisdicciones). Podría producirse un incremento significativo del riesgo de crédito antes de que las exposiciones crediticias experimenten una rebaja incluso de un escalón.

A30. En determinadas circunstancias, una oscilación adversa de los factores enumerados en los párrafos A27–A28 de este documento puede no ser indicativa de un incremento sustancial del riesgo de crédito. Por ejemplo, la probabilidad de incumplimiento de una exposición con calificación AA podría ser baja y no muy superior a la de una exposición con calificación AAA. No obstante, son muy pocos los bancos que gozan de una calidad crediticia tan elevada; como se muestra en el párrafo A29, la sensibilidad de la probabilidad de incumplimiento a la calificación crediticia aumenta conforme disminuye la calidad de la calificación.

A31. También puede ocurrir que el deterioro de un factor particular se considere estadísticamente insignificante (en base a datos históricos) o que algunos factores oscilen en una dirección adversa pero puedan quedar contrarrestados por mejoras de otros factores (véase la guía de implementación de la NIIF 9, Ejemplo 2). No obstante, ante la importancia de detectar si se ha producido un incremento significativo en el riesgo del crédito, el Comité enfatiza que los bancos deben contar con procesos de gobernanza capaces de validar con fiabilidad la opinión de que existen factores positivos que contrarrestan los negativos.

A32. El Comité enfatiza la necesidad de tener en cuenta y sopesar los factores que puedan cambiar únicamente en base a una decisión discrecional. Por ejemplo, en el caso de una decisión de rebajar la calificación crediticia interna de una exposición, es improbable que ésta se hubiera tomado si el deterioro se hubiera considerado insignificante.

A33. Puede ocurrir que un banco determine que se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito en alguna de sus exposiciones frente a una contraparte, pero no en todas, por ejemplo debido a diferencias en el nivel de prelación o en el momento en el que se realizó el préstamo. En estos casos, hay que asegurarse de que se hayan identificado todas las exposiciones en las que se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito.

A34. En el caso de exposiciones gestionadas como cartera (por ejemplo, minoristas), la definición de las carteras debe revisarse periódicamente para garantizar que las exposiciones incluidas siguen respondiendo de manera homogénea a los factores que afectan el riesgo de crédito. Un cambio en las condiciones económicas puede implicar reagrupación. Las exposiciones no deben agruparse de tal manera que el aumento del riesgo de crédito de una exposición individual pueda quedar encubierto por el rendimiento de la cartera en su conjunto.

A35. El párrafo B5.5.1 de la NIIF 9 exige que, para cumplir el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo por incrementos significativos del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, se evalúen los incrementos significativos del riesgo de crédito sobre una base colectiva, considerando información que sea indicativa de incrementos significativos en el riesgo de crédito de un grupo o subgrupo de instrumentos financieros, incluso si aún no se dispone de evidencias de estos incrementos significativos. Así pues, el Comité confía en que, en aquellos casos en que esté claro que una o más exposiciones de un grupo ha(n) experimentado un incremento significativo del riesgo de crédito, las ECL del correspondiente grupo o subgrupo pase a calcularse en función de LEL, aun cuando no sea posible identificarlo en base individual.

A36. De conformidad con la NIIF 9, párrafo IE39, la proporción del grupo cuyo riesgo de crédito se haya incrementado significativamente debe estar sujeta al cálculo en función de LEL.

A37. En este contexto, el término «significativo» no se refiere a la significación estadística, por lo que el método de cálculo no debe basarse únicamente en el análisis cuantitativo. En el caso de carteras compuestas por un mayor número de pequeños créditos individuales, y un cuantioso conjunto de datos históricos, puede ser posible utilizar técnicas estadísticas formales. No obstante, esto puede no ser posible en el caso de otras exposiciones.

A38. El modelo de ECL prescrito por el IASB es relativo, dado que para evaluar un incremento significativo del riesgo de crédito *compara* dicho riesgo en las exposiciones en la fecha de declaración con el riesgo en el momento del reconocimiento inicial. Si el riesgo de crédito crece de manera significativa, las exposiciones deben calcularse en base a la LEL. El párrafo BC 5.161 de la NIIF sugiere que los bancos establezcan un riesgo de crédito máximo para carteras concretas en el momento del reconocimiento inicial, a partir del cual una cartera pasaría a medirse en base al LEL. Esto es un ejemplo —y no una excepción— de la aplicación del principio de esta norma en el que los cambios en el riesgo de incumplimiento deben valorarse con relación a su nivel en el momento del reconocimiento inicial. El Comité destaca que esta simplificación solo es relevante cuando las exposiciones se segmentan lo suficiente para que un banco pueda demostrar que el análisis es consistente con los principios de la NIIF 9.

A39. El Comité espera que los bancos desarrollen métodos adecuados para estimar la calidad del enfoque que aplican para evaluar si el riesgo de crédito ha aumentado lo suficiente, lo cual podría incluir algún tipo de seguimiento del tratamiento de las exposiciones a lo largo del tiempo. Por ejemplo, podría determinarse la calidad de la implementación comprobando en qué medida el rendimiento subsiguiente de las exposiciones sugiere que se ha producido, de hecho, un incremento significativo del riesgo de crédito antes de que se produzca el cambio de la valoración de las ECL a 12 meses a la valoración de las ECL en base a la LEL. En tales casos, la alta dirección debe evaluar si existen factores adicionales que debieran tenerse en cuenta al valorar incrementos significativos del riesgo de crédito que hubieran permitido un cambio más rápido de metodología de valoración.

A40. Los bancos deben estar alerta ante la posibilidad de que se introduzca un sesgo que impidiera cumplir los objetivos de la norma. Por ello, el Comité opina que, con el fin de implementar la NIIF 9 de manera adecuada, los bancos deben evitar el uso de soluciones prácticas (véase más abajo), que puedan introducir sesgos significativos. Por ejemplo, como se explica más adelante, el uso del criterio de mora superior a 30 días introduce un sesgo que retrasa la valoración en base a la LEL más allá del objetivo fijado en la norma.

A41. Cuando los bancos consideran probable que su método de implementación introduzca un sesgo de este tipo, deberán prestar especial atención a la necesidad de considerar la evaluación de incrementos significativos del riesgo de crédito en base colectiva, para corregir cualquier sesgo identificado y por lo tanto garantizar que se cumple el objetivo de la norma (véase en concreto los párrafos B5.5.1–B5.5.6 de la NIIF 9).

A42. Los párrafos 5.5.12 y B5.5.25–B5.5.27 de la NIIF 9 establecen los requisitos para evaluar los incrementos significativos del riesgo de crédito para exposiciones crediticias cuyos términos contractuales y flujos de caja resultantes han sido reconocidos y modificados. En concreto, en el caso de modificaciones que no dan lugar al desreconocimiento en virtud de la NIIF 9, el banco debe evaluar si el riesgo de crédito ha crecido significativamente comparando (a) el riesgo de que el incumplimiento se produzca en la fecha de declaración en función de los términos contractuales modificados con (b) el riesgo de que el incumplimiento se produzca calculado en el momento de reconocimiento inicial en función de las condiciones contractuales originales no modificadas.

A43. Las modificaciones o reconocimientos pueden ocultar incrementos del riesgo de crédito, de tal modo que se subestimarían las ECL y se retrasaría el cálculo basado en LEL para deudores cuya solvencia se haya deteriorado significativamente, o bien pueden propiciar el regreso prematuro de la medición basada en LEL a la basada en ECL de 12 meses.

A44. Al determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito de una exposición crediticia modificada, el Comité espera que el banco demuestre si dichas modificaciones o renegociaciones han mejorado o recuperado la capacidad del banco de recaudar el pago de intereses y principal en comparación con la situación en el momento del reconocimiento inicial. Al llevar a cabo sus estimaciones de las ECL, los bancos deben tener en cuenta si la modificación o renegociación ha mejorado o recuperado la capacidad del banco de recaudar el pago de intereses y principal en comparación con la situación previa a la modificación. También deberá considerarse la naturaleza de los flujos de efectivo contractuales modificados, así como cualquier implicación relevante de cara al futuro que puedan tener las modificaciones para la calidad crediticia de la exposición (teniendo en cuenta la solvencia del deudor). Los factores a considerar incluyen, entre otros:

- (a) si las modificaciones o renegociaciones de las condiciones contractuales y los flujos de efectivo resultantes benefician económicamente al deudor, en comparación con los términos contractuales originales, y cómo dichas modificaciones afectan económicamente la capacidad del deudor de devolver su deuda;
- (b) si pueden identificarse factores que respaldan la evaluación de un banco de la capacidad del deudor para devolver su deuda, incluidas las circunstancias que han propiciado las modificaciones y las perspectivas futuras del deudor como resultado de las mismas, considerando las condiciones actuales, las proyecciones macroeconómicas y las previsiones para el sector en el que opera el deudor, su modelo de negocio y su plan empresarial (gerencial) donde se recojan sus previsiones de resultados, resiliencia financiera y flujos de efectivo; y
- (c) si el plan empresarial del deudor es factible, realizable y consistente con el calendario de reembolso del interés y el principal en función de las condiciones contractuales modificadas de la exposición crediticia.

A45. Las exposiciones que pasan a evaluarse en base a LEL y a continuación se renegocian o modifican, pero no se desreconocen, no deberán volver al método de ECL de 12 meses a menos que existan pruebas suficientes de que el riesgo de crédito durante la vida de la exposición no se ha incrementado significativamente en comparación con el momento del reconocimiento inicial. Por ejemplo, si un banco concede diversas concesiones a un deudor en dificultades, por ejemplo reducción de la tasa de interés o un periodo de carencia en la amortización del principal, la exposición crediticia podría mostrar características de mayor calidad crediticia cuando en realidad el deudor sigue teniendo dificultades financieras y no existen perspectivas realistas de cumplir los pagos acordados durante la vida restante de la exposición. La NIIF 9 explica que para demostrar que han dejado de cumplirse los criterios para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la exposición puede utilizarse el historial de pagos realizados puntualmente frente a las condiciones contractuales modificadas. Normalmente, un cliente tendría que demostrar que ha cumplido sus obligaciones de pago de manera puntual y constante durante algún tiempo antes de que pueda considerarse que ha disminuido el riesgo de crédito. Por ejemplo, un historial de impagos o pagos parciales no suele desaparecer cuando se realiza el siguiente pago de manera puntual después de haberse modificado las condiciones contractuales.

3. Uso de soluciones prácticas

A46. La NIIF 9 incluye una serie de soluciones prácticas (o simplificaciones) destinadas a facilitar la implementación para una amplia gama de empresas, dado que la norma va dirigida a diversos tipos de entidades, incluidas empresas no pertenecientes al sector bancario. El Comité considera que muchas de estas soluciones prácticas no son adecuadas para los bancos con actividad internacional ni los bancos más sofisticados dentro del negocio crediticio, ya que, en opinión del Comité, la naturaleza de sus negocios les permite obtener información relevante sin «coste o esfuerzo extraordinario».

A47. El párrafo que sigue a continuación abarca las siguientes soluciones prácticas: limitar el conjunto de información que debe considerar una entidad al calcular las ECL; la excepción aplicable a las exposiciones con «bajo» riesgo de crédito; y la presunción refutable de mora superior a 30 días.

A48. En los casos en que se apliquen estas excepciones a los requisitos centrales de la norma, el Comité confía en que los bancos justifiquen el uso de estas soluciones prácticas con una documentación y divulgación claras. Dichos bancos serán sometidos a un mayor escrutinio por parte de los supervisores a la hora de determinar su idoneidad.

Conjunto de información

A49. La NIIF 9 contempla que «una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado» y «una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información»³⁴. El Comité confía en que los bancos no interpreten estas disposiciones al pie de la letra. Dado que la NIIF 9 tiene por objeto mejorar sustancialmente la medición de las pérdidas crediticias, el Comité confía en que los bancos desarrollen sistemas y procesos que permitan la utilización de toda la información razonable y sustentable necesaria para que la implementación del método sea de calidad, robusta y coherente. Para ello, se necesitarán costosas inversiones iniciales en nuevos sistemas y procesos, pero el Comité estima que los beneficios a largo

³⁴ Véase NIIF 9, párrafo B5.5.15.

plazo de una implementación de calidad compensarán con creces los costes asociados, que por tanto no deben considerarse excesivos.

La exención aplicable al «riesgo de crédito bajo»³⁵

A50. La NIIF 9 introduce una excepción al modelo general por la cual las entidades tienen la opción de no evaluar si el riesgo de crédito ha crecido significativamente desde el reconocimiento inicial cuando se trate de exposiciones con «bajo» riesgo de crédito. Esta exención se introdujo para evitar una carga innecesaria en el caso de instrumentos financieros de elevada calidad crediticia, como títulos de deuda de elevada calificación. Aunque esta exención está permitida en la NIIF, el Comité estima que su uso por los bancos reduciría la calidad de la implementación del modelo ECL con la NIIF 9. El Comité confía en que los bancos utilicen esta exención en contadas ocasiones y siempre que las circunstancias particulares así lo aconsejen, ya que el Comité considera que las actividades crediticias son el núcleo del negocio de los bancos.

A51. El Comité considera la exención del riesgo de crédito bajo como una simplificación operativa que solo debería utilizarse cuando sea evidente que su uso tendría un efecto mínimo sobre el momento del reconocimiento medición de la ECL, en comparación con su no utilización. No obstante, algunos bancos pueden considerar que ciertas clases de exposiciones tienen una calidad crediticia tan alta que pueden no mostrar aumentos significativos del riesgo de crédito.

A52. En este contexto, el Comité confía en que cualquier incremento significativo del riesgo de crédito siempre conlleve la medición de la ECL en base a LEL, y que en aras de la adecuada implementación de la NIIF 9, las raras ocasiones en que se utilice esta exención se presenten pruebas irrefutables de que el riesgo de crédito en la fecha de declaración es tan bajo que no podría producirse un incremento significativo del mismo desde el reconocimiento inicial. Así pues, pese a la exención recogida en la NIIF 9 para exposiciones con riesgo de crédito bajo, el Comité confía en que cuando un banco asigne a una exposición (o grupo de exposiciones) una calificación baja por riesgo de crédito, la gerencia del banco continúe evaluando si el riesgo de crédito ha incrementado de manera significativa. Aun cuando el banco concluya que dicho incremento no se ha producido, deberá continuar realizando estas evaluaciones para detectar cambios en el nivel de riesgo de crédito y reconocer cambios en la ECL de 12 meses mediante la corrección de valor.

A53. Según el párrafo B5.5.22 de la NIIF 9, el riesgo de crédito de un instrumento financiero se considera bajo si:

- (a) su riesgo de incumplimiento es bajo;
- (b) el prestatario tiene una gran capacidad de cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de caja en el corto plazo; y
- (c) los cambios adversos en las condiciones económicas y empresariales en un plazo más largo pudieran, aunque no necesariamente, reducir la capacidad del prestatario de cumplir dichas obligaciones.

A54. Dado que la NIIF 9 no define el «corto» y «más largo» plazo, en las raras ocasiones en que un banco utilice esta solución práctica, deberá establecer sendas definiciones propias. La frontera entre el «corto plazo» y el «plazo más largo» debe determinarse de manera que no limite la obligación de

³⁵ Véase NIIF 9, párrafo B5.5.22.

evaluar la «fuerte capacidad» de cumplir el criterio de hacer frente a las obligaciones contractuales de flujos de efectivo (apartado (b) del párrafo A53) al evaluar el riesgo de crédito del prestatario en general.

A55. La noción de riesgo de crédito bajo no se refiere a la evaluación que realiza una entidad en el contexto de su propia preferencia por el riesgo y su estrategia empresarial. Al contrario, la calidad crediticia de las exposiciones crediticias debe evaluarse desde una perspectiva de mercado global, teniendo en cuenta todos los términos de la relación contractual³⁶.

A56. El Comité confía en que las divulgaciones de los bancos aporten toda la información sobre los criterios aplicados para identificar exposiciones y clases de instrumentos financieros con bajo riesgo de crédito. En particular, el Comité recomienda que se facilite información sobre las definiciones internas de «corto» y «más largo» plazo.

A57. Para ilustrar el significado de riesgo crediticio bajo, el párrafo B.5.5.23 de la NIIF 9 cita el ejemplo de un instrumento con una calificación externa de «grado de inversión». El Comité considera que éste es solo un ejemplo y que no todas las exposiciones crediticias con calificación de «grado de inversión» pueden considerarse automáticamente de bajo riesgo de crédito. La categoría de «grado de inversión» no está definida de manera homogénea por las agencias de calificación y no puede considerarse de manera uniforme como de «bajo riesgo de crédito», dado que el término «grado de inversión» en términos de mercado no es una medida exacta de la probabilidad de que ocurra un incumplimiento, sino que expresa la valoración por parte de agencias de calificación crediticia (CRA) de la solvencia del deudor, de mayor a menor, dentro de un universo de riesgo de crédito. El Comité confía en que los bancos utilicen principalmente sus propias evaluaciones de riesgo de crédito para evaluar el riesgo de crédito de una exposición crediticia y no recurran únicamente a las calificaciones de las CRA (cuando estén disponibles). No obstante, las calificaciones crediticias internas que resulten optimistas en comparación con las calificaciones externas necesitarán un análisis adicional y una justificación por parte de la gerencia del banco.

A58. Cuando un banco haga un uso sustancial de las calificaciones externas para evaluar el riesgo de crédito, la composición del conjunto de CRA utilizadas como referencia debe permanecer estable en el tiempo para evitar inconsistencias en la composición. Asimismo, las entidades deben vigilar continuamente la relación entre las PD de la calificación interna que marca el umbral del riesgo de crédito «bajo» y la calificación externa utilizada como umbral (teniendo en cuenta el vencimiento de la exposición). Al considerar la frontera entre las exposiciones con riesgo de crédito bajo y alto, el banco podrá escoger una calificación externa con una PD menor (pero nunca mayor) de la generalmente aceptada por los participantes del mercado como umbral del «grado de inversión» para un determinado vencimiento. Cuando las tasas de incumplimiento correspondientes al umbral interno difieran sistemáticamente del referente externo, los bancos deberán reconsiderar si dicha relación sigue siendo válida para aplicar la exención por riesgo de crédito bajo y si es necesario ajustar el umbral interno para dicho nivel de manera oportuna.

Presunción refutable de mora superior a 30 días

A59. El Comité está de acuerdo con la NIIF 9 en que la morosidad es un indicador retardado de un incremento significativo del riesgo de crédito. Los bancos deben contar con procesos de evaluación y gestión del riesgo de crédito que garanticen que este riesgo se detecta mucho antes de que las

³⁶ Por ejemplo, algunos bancos centran su negocio en particulares o empresas de alto riesgo. Entre los clientes de estos bancos, los de mayor calidad crediticia probablemente serían considerados como de alto riesgo por otros participantes del mercado, pese a que presentan menor riesgo crediticio que el resto de los clientes de estos bancos con mayor apetito por riesgo.

exposiciones entren en mora. En opinión del Comité, la utilización significativa de información sobre morosidad (como la utilización de la presunción refutable de morosidad superior a 30 días como indicador principal para la activación del método LEL) supone una implementación mediocre de un modelo ECL.

A60. En este sentido, el Comité confía en que los bancos utilicen información prospectiva de la que pueda disponerse razonablemente y analicen cualquier relación sustancial entre estos factores e indicadores del riesgo de crédito. Desde esta perspectiva, el Comité tiene la firme expectativa de que los bancos no recurran a la presunción refutable de los 30 días a menos que puedan demostrar que toda la información prospectiva considerada como potencialmente pertinente no guarda relación sustancial con el nivel de pérdidas crediticias.

A61. El Comité confía en que cualquier afirmación de que la presunción de mora superior a 30 días es refutada ante la ausencia de un incremento significativo del riesgo de crédito irá acompañada de un análisis profundo que demuestre claramente que la mora de 30 días no está correlacionada con un incremento significativo del riesgo de crédito. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, es habitual que los prestatarios se demoren en el pago de algunas exposiciones, pero los datos históricos muestran que esos impagos se recuperan completamente en los siguientes meses (lo que a menudo se conoce como impago técnico)³⁷. El análisis debe considerar tanto la información actual y prospectiva, como factores macroeconómicos que puedan provocar que la escasez de efectivo en el futuro difiera de los datos históricos.

A62. En contadas ocasiones en las que la información sobre morosidad sea el mejor criterio disponible para que un banco determine cuándo deben calcularse las ECL en base a LEL, los bancos deben prestar especial atención a su cálculo de la corrección valorativa de las ECL en base a 12 meses, para garantizar que las ECL se captan adecuadamente de conformidad con el objetivo establecido en la NIIF 9. Asimismo, los bancos deben reconocer que la utilización significativa de información prospectiva introducirá un sesgo en la implementación de un modelo ECL. El Comité confía en que se preste especial atención para garantizar que se cumplen los requisitos de deterioro de la NIIF 9 (es decir, para reflejar ECL que cumplan los objetivos de cálculo estipulados y capten cualquier incremento significativo del riesgo de crédito).

³⁷ Nótese, sin embargo, que incluso cuando los impagos se recuperen totalmente en el futuro, el valor presente de los flujos de efectivo recibidos puede ser sustancialmente inferior debido al retraso de recibo.